

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Pedro García Dorado.—Página 1963.

Otro idem id. id. de Albacete a don Rafael Rubio Carrión.—Página 1963.

Otro idem id. id. de Alicante a don Emilio Noguera Rodríguez.—Páginas 1963 y 1964.

Otro idem id. id. de Avila a D. César Torre.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Burgos a D. José Castelló Soler.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Castellón a don Meriano Menor Poblador.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Córdoba a don Mariano Jiménez Díaz.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Cuenca a D. Gregorio Anadón Diego.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Guadalajara a don Rafael Terol Soriano.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Guipúzcoa a don Antonio Cepas López.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Jaén a D. Ignacio Sánchez Campomanes.—Página 1964.

Otro idem id. id. de León a D. Salvador Elcheverría Brañas.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Logroño a don Alfredo Espinosa Orive.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Lugo a D. Juan González Rodríguez.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Málaga a D. José Pérez Molina.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Murcia a don José Maldonado Ayuso.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Navarra a don José Quirós Fernández Tello.—Página 1964.

Otro idem id. id. de Orense a D. José Adrio Barreiro.—Páginas 1964 y 1965.

Otro idem id. id. de Palencia a don José Lamana.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Pontevedra a don Isidro Liarte Lausín.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Santander a don Teófilo Sevilla.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Segovia a D. Alberto Pazos Borrero.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Soria a D. Rafael Bosque.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Teruel a D. José María Vila Coro.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Toledo a D. Vicente Costales Martínez.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Valladolid a don Adelardo Novo.—Página 1965.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Emilio Novoa Alvarez.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Albacete a don Francisco Hernández Mir.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Alicante a D. Manuel Peláez Edo.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Avila a D. Luis de la Peña.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Burgos a D. Juan Sánchez Rivera.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Castellón a don Rafael Rubio Carrión.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Córdoba a don Luis Armiñán Odrizola.—Página 1965.

Otro idem id. id. de Cuenca a D. Enrique Aguilar Iriberry.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Guadalajara a don Pompeyo Jimeno Alfonso.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Guipúzcoa a don Emeterio Muga.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Jaén a D. José Aparicio Albiñana.—Página 1966.

Otro idem id. id. de León a D. Mariano Menor Poblador.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Logroño a don Fernando Blanco Santamaría.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Lugo a D. Eduardo Andicaberri.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Málaga a D. Alberto Insua.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Murcia a D. Carlos Rodríguez Soriano.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Navarra a D. Rufino Blanco Fombona.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Orense a D. Julio Otero y Millérez.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Palencia a don Vitoriano Maeso.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Pontevedra a don Víctor M. Becerra Herraz.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Santander a don Ignacio Sánchez Campomanes.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Segovia a D. José Palmerín Sanromán.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Soria a D. Luis Pallarés.—Página 1966.

Otro idem id. id. de Teruel a D. Diego Funés.—Páginas 1966 y 1967.

Otro idem id. id. de Toledo a D. José Morlesín Mendoza.—Página 1967.

Otro idem id. id. de Valladolid a don Alonso Velarde Blanco.—Página 1967.

Otro idem id. id. de Vizcaya a D. Angel Velarde García.—Página 1967.

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que adquiriera por gestión directa cuatro cámaras fotográficas aéreas Zeiss.—Página 1967.

Otro dictando reglas para el nombramiento de Interventores Judiciales.—Página 1967.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en Mahón a D. Teodoro González y González Vega.—Páginas 1967 y 1968.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en Mahón a D. Fernando Barangó y Solís.—Página 1968.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ascendiendo y nombrando Portero mayor de primera clase a Manuel Gómez Cuenca, con destino en el Ministerio de Industria y Comercio.—Página 1968.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que por la Jefatura de Transportes militares de Coruña se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación

del servicio de comunicación entre dicha plaza y el Castillo de San Antón, de la misma, por medio de lancha y plazo de un año.—Páginas 1968 a 1971.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo el expediente instruido a instancia de la Compañía Transmediterránea solicitando autorización para conceder a los cuadros artísticos teatrales las bonificaciones que se indican sobre los precios de los pasajes en las líneas de la Península a Canarias.—Página 1971.

Otra nombrando Vicedirector de la Escuela de Náutica de Cádiz a D. Ene-terio Cesáreo Diego Somonte.—Página 1971.

Otra ídem Secretario de la ídem ídem, a D. José Carlos Camargo.—Página 1971.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a conciertos con los dueños o Empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios.—Páginas 1971 y 1972.

Otra autorizando la concesión por el Banco de Crédito Industrial de un préstamo de 40.000 pesetas a D. Emilio Marín Santaella, para explotar una patente de construcción de cajas de cartón.—Páginas 1972 y 1973.

Otra declarando que los concesionarios de minas que disfruten del beneficio de exención del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie, por haber justificado la inversión de más de 100.000 pesetas en trabajos de reconocimiento, estudios, sondeos o investigaciones, no estarán obligados a formular anualmente nueva petición de exención.—Páginas 1973 y 1974.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1974.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta, causen alta a partir del mes de Enero próximo en el destino que a cada uno se le señala.—Páginas 1974 a 1977.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica, pasen a la situación y destino que en la misma se les señala.—Página 1977.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente sobre abono al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construcción de tres edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1977 y 1978.

Otra ídem ídem, del Ayuntamiento de Collén (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que se

le concedió para construir un edificio con destino a Escuela.—Página 1978.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1978.

Otra aceptando la cesión hecha al Estado por D. José González Edo de una casa en la Alcazaba, de Málaga.—Página 1978.

Otra relativa a haberes de los Profesores de Caligrafía de las Escuelas de Comercio.—Página 1978.

Otra disponiendo se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones entre Auxiliares a las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Páginas 1978 y 1979.

Otra ídem se dé la correspondiente corrida de escalas y que las Auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que se indican.—Página 1979.

Otras ídem que los señores que se mencionan perciban cada uno los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas por el desempeño de las Cátedras que se indican de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1979.

Otra nombrando a D. Anselmo Arentillas y Alvarez Catedrático interino de la enseñanza que se indica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1979.

Otra relativa a la adjudicación de premios del concurso de Literatura del año actual.—Páginas 1979 y 1980.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros que se mencionan.—Página 1980.

Otra nombrando Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila a D. Juan Luis Vassallo Parody.—Página 1980.

Otra ídem ídem, de Mérida a D. Fernando Moreno Márquez.—Página 1980.

Otra distribuyendo en la forma que se indica 20 plazas de Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1980.

Otra accediendo a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Sevilla, respecto a abono de indemnización por casahabitación.—Páginas 1980 y 1981.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. José Luis Bernaldo de Quirós, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 1981.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 1981.

Otra ídem ídem, Profesores ayudantes del Departamento técnico-gráfico de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.—Páginas 1981 y 1982.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada "Residencia con clase de adultos", instituida por doña Teresa

Ferrer, Condesa que fué de Plegamans, en Requena (Valencia).—Páginas 1982 a 1985.

Otra ídem ídem, de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Terzaga (Guadalajara) por don Francisco Fabián y Tuero, Arzobispo que fué de Valencia.—Páginas 1985 y 1986.

Otra ídem cese en la situación de excedencia forzosa D. Domingo Bar-nés y Salinas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1986.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1986 y 1987.

Otra ídem ídem, a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1987.

Otra (rectificada) nombrando a don Salvador Vila y Fernández Catedrático numerario de Cultura árabe, Instituciones musulmanas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1987.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material en todas las estaciones de ferrocarril enclavadas en lugares donde los sucesos que se indican hayan producido alteraciones en el orden público.—Página 1987.

Otra ampliando en la forma que se indica el apartado h) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Páginas 1987 y 1988.

Otra nombrando al Abogado D. Enrique Gordón de Ros, Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 1988.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes concediendo a las entidades que se mencionan derecho electoral para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1988.

Otra aceptando a D. Enrique Muñoz del Saz la renuncia del cargo de Secretario del Jurado mixto del Trabajo rural de Granada.—Página 1988.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica las Secciones y Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1988 y 1989.

Otra excluyendo Peñarroya de la jurisdicción del Jurado mixto de la Industria textil de Córdoba.—Página 1989.

Otras relativas a cese y nombramientos del personal que se mencionan de los Jurados mixtos de Málaga y Cádiz.—Página 1989.

Otra resolviendo la propuesta que se indica de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo de 5 de Diciembre actual.—Páginas 1989 y 1990.

Otra nombrando a D. José Castelló Tárraga y Arroyo Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón.—Página 1990.

Otra concediendo a la entidad que se menciona derecho electoral para la

designación de Vocales de la Sección que se indica del Jurado mixto de Minería de La Unión.—Página 1990.

Otras disponiendo sean considerados bajas los Vocales patronos y obreros que se mencionan de los Jurados mixtos que se indican. — Páginas 1990 a 1992.

Otras nombrando a los señores que se indican Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1992 y 1993.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Manuel Coll, Presidente de la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida".—Página 1993.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se determina las Secciones de Jurados mixtos y Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1993 a 1996.

Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se citan, queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 1996 y 1997.

Ministerio de Agricultura.

Orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Victoriano de la Calle Ocio, Auxiliar de este Departamento.—Página 1997.

Otras aprobando los estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando a las entidades que se mencionan par concertar contratos de arrendamiento colectivo.—Páginas 1997 y 1998.

Otra disponiendo que, a partir del día 21 del mes actual, el maíz exótico que se importe devengue por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Página 1998.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando a la Empresa "La Prohida" la tarifa, que se inserta, de alumbrado por contador. — Páginas 1998 y 1999.

Otra disponiendo que en el plazo de quince días proponga este Ministerio el nombre de un Ingeniero en calidad de propietario y otro como suplente para cada una de las Jefaturas de Industria de Madrid, Sevilla, Bilbao, Valencia y Barcelona.—Página 1999.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Isaac Suárez García, dueño de la Central Eléctrica de "Villa Blanca" (León). — Páginas 1999 y 2000.

Otra autorizando a D. José Castel y González Amezua para publicar por su cuenta y riesgo el Reglamento de Certificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica.—Página 2000.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Alberto O'Connor Latil, Ingeniero Industrial. —Página 2000.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Serafín Macía González, Ayudante Industrial. — Páginas 2000 y 2001.

Otra disponiendo se lleve a cabo la celebración de una Conferencia sidero-metalúrgica, con la composición de una Asamblea para el estudio de los temas que se indican.—Páginas 2001 y 2002.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Ayudantes Industriales que se mencionan.—Página 2002.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden adjudicando la subasta celebrada para la adquisición de tres coches-correo a D. Alejandro Calonge y Moita.—Página 2002.

Administración Central.

JUSTICIA.— Dirección general de los Registros y del Notariado.— Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Luis Rodríguez y Ponce de León contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Guadix a inscribir ciertos excesos de cabida consignados en una escritura de compraventa.—Página 2002.

GUERRA.— Consorcio de Industrias Militares.— Cuenta de ingresos y gastos del mes de Septiembre del año actual.—Página 2004.

MARINA.— Subsecretaría de la Marina Civil.— Rectificación a la convocatoria para cubrir nueve plazas de Ingenieros Industriales en las Delegaciones de Pesca.—Página 2004.

HACIENDA.— Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Anunciando concurso para proveer una plaza de Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana en la segunda Región (Zaragoza). —Página 2004.

Dirección general del Tesoro público. Declarando nulas a los efectos del sorteo las fracciones que se indican de los números que se mencionan de la Lotería Nacional del sorteo que se ha de celebrar el día 22 del corriente mes.—Página 2004.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedien-

tes incoados en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2005.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración. — Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 2006.

Ídem de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 2006.

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de aspirantes aprobadas para el curso de Enfermeras Visitadoras Alumnas, convocado en 30 de Octubre del año actual.—Página 2006.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se menciona.—Página 2006.

Dirección general de Primera enseñanza.— Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se indica.—Página 2006.

Resolviendo instancia de doña Elvira Baquero Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga).—Página 2006.

Nombrando a D. Angel Rojas Dorado Maestro de la Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 2007.

Rectificación a la relación de nombramientos de Maestros designados para las Escuelas españolas del extranjero, publicadas en la GACETA de primer mes del mes actual.—Página 2007.

Nombrando a doña Encarnación Esteban de las Heras y a D. César Fernández Aguado, Maestros de las Escuelas preparatorias últimamente creadas para el ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.—Página 2007.

Ídem a los señores que se mencionan Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza.—Página 2007.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestra que se indican.—Página 2007.

OBRAS PÚBLICAS.— Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Aprobando las adjudicaciones de las adquisiciones del material que se indica para los ferrocarriles que se determinan.—Página 2008.

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Principio del Pliego 9.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado don Pedro García Dorado.

Dado en Madrid a diecinueve de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado D. Rafael Rubio Carrión.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Alicante ha presentado D. Emilio Noguera Rodríguez.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila ha presentado don César Torre.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado don José Castelló Soler.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón ha presentado D. Mariano Menor Poblador.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba ha presentado D. Mariano Jiménez Díaz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Cuenca ha presentado don Gregorio Anadón Diego.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Rafael Terol Soriano.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Antonio Cepas López.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León ha presentado don Salvador Etcheverría Brañas.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Logroño ha presentado D. Alfredo Espinosa Orive.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo ha presentado don Juan González Rodríguez.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga ha presentado don José Pérez Molina.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado don José Maldonado Ayuso.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra ha presentado D. José Quirós Fernández Tello.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Orense ha presentado D. José Adrio Barreiro.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. José Lamana.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Isidro Liarte Lausín.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Teófilo Sevilla.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Alberto Pazos Borrero.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Soria ha presentado don Rafael Bosque.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado don José María Vila Coro.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. Vicente Costales Martínez.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid ha presentado D. Adelardo Novo.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Emilio Novoa Alvarez.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. Francisco Hernández Mir.

Dado en Madrid a diecinueve de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Manuel Peláez Edo.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Luis de la Peña.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Juan Sánchez Rivera.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Rafael Rubio Carrión.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Luis Armiñán Odriozola.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Enrique Aguilar Iriberrí.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Pompeyo Jimeno Alfonso.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a D. Emeterio Muga.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Aparicio Albiñana.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Mariano Menor Poblador.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Fernando Blanco Santamaría.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Eduardo Andicoberri.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. Alberto Insúa.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Carlos Rodríguez Soriano.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a don Rufino Blanco Fombona.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense a D. Julio Otero y Milleriz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Victoriano Maeso.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Víctor M. Becerra Herraz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don José Palmerín Sanromán.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Luis Pallarés.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a don Diego Funés.

Dado en Madrid a diecinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a don José Moralesín Mendoza.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Alonso Velarde Blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don Angel Velarde García.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y después de oído el parecer del Consejo de Estado y demás asesoramiento legales que señala la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que adquiera por gestión directa cuatro cámaras fotográficas aéreas "Zeiss", el importe de las cuales se imputará al capítulo II, artículo 4.º, de la sección 12, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de revisar las disposiciones dictadas sobre nombramientos de Interventores de la Administración jafiliana, dejando subsistentes aquellos de sus preceptos que son de utilidad y derogando aquellos otros que ya no tienen aplicación o que la práctica ha demostrado que conviene olvidar. Y es tanto más apremiante una reglamentación clara y precisa sobre la materia, cuanto que la función interventora, por lo que tiene de acción política y porque implica constante, discreta y competente fiscalización y encauzamiento del peculiar cometido de las diferentes autoridades musulmanas, requiere que la selección del personal interventor se efectúe con toda escrupulosidad para mejor garantía del éxito de nuestra misión protectora, de la que es máximo agente el Alto Comisario y de la que, a las órdenes de éste, son brazo ejecutivo los Interventores. Otra razón que imperiosamente exige unificar y precisar con claridad las normas a seguir para los nombramientos de Interventores estriba en que, totalmente pacificada y desarmada la Zona, la realidad no justifica la división de las Intervenciones militares y civiles, por lo que se establece la Intervención única a partir del próximo ejercicio económico. Claro está que por su índole esencialmente política, por tratarse de cargos de la confianza del Alto Comisario, y, por tanto, del Gobierno español, los cuales en todo momento deben tener, como siempre han tenido, plena libertad de acción para nombrar y separar a los Interventores, no es posible, ni en modo alguno conveniente, constituir un Cuerpo de Interventores, porque ello enervaría esa indispensable amplitud de facultades, al crearse un escalafón con toda la inevitable secuela de derechos adquiridos, de excedencias y consiguiente recargo del presupuesto. Pero esa misma libertad de acción, fundada como está en la naturaleza de la función interventora, precisa que sea ejercida dentro de determinados límites, es decir, que la elección de los nombramientos debe recaer en personas de garantía por su especialidad profesional o por los conocimientos que tengan adquiridos por haber residido en Marruecos o en otros países musulmanes. Y, además, es conveniente que, siempre que ello sea posible, los nombramientos recaigan sobre funcionarios de Cuerpos o Carreras de la Península o del Majzén, porque al cesar en la función interventora no se les suscita problema alguno, ya que con arreglo a la legislación vigente tienen derecho a

ocupar la primera vacante que ocurra en el escalafón de su procedencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los nombramientos de Interventores recaerán:

a) En funcionarios procedentes de los escalafones de los Cuerpos o Carreras de la Península.

b) En funcionarios del Servicio de Interpretación de árabe y bereber y del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

c) En licenciados en Derecho que cuenten por lo menos con dos años de residencia efectiva en Marruecos.

d) En aquellos que sin reunir las condiciones señaladas en los apartados anteriores hayan desempeñado funciones interventoras o cargos en relación con los asuntos indígenas.

En igualdad de circunstancias, a juicio de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, serán preferidos para las Intervenciones del campo, los jefes y oficiales del Ejército que con anterioridad hayan ejercido funciones interventoras o hayan prestado servicios en Fuerzas indígenas, cualquiera que sea su situación militar.

En las localidades en que exista un Consulado o Viceconsulado español de carrera, el titular del mismo ejercerá las funciones de Interventor local.

Artículo 2.º Los nombramientos de Interventores se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, a propuesta del Departamento de procedencia, o bien a propuesta del respectivo Departamento y oído el parecer del Alto Comisario.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia, en cuanto se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en Mahón ha presentado D. Teodoro González y González Vega.

Dado en Madrid a diecinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en Mahón a D. Fernando Barrangó y Solís.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 del actual, proponiendo para el cargo de Portero Mayor de dicho Ministerio, en atención al mejor servicio, y en tanto se fija la plantilla del personal subalterno del mismo, al Portero primero Manuel Gómez Cuenca, que actualmente se halla destinado en la Presidencia de la República:

Visto el artículo noveno del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, que faculta a los Ministros para designar libremente al que haya de ser nombrado Portero Mayor de primera clase:

Considerando que si bien el Ministerio de Industria y Comercio no tiene aún asignada plantilla de Porteros, es lo cierto que desde su creación, en 12 de Junio último, vienen prestando en él servicio varios subalternos que figuran como perteneciendo al de Agricultura; estimándose conveniente para el mejor acierto y el mayor rendimiento en el cometido a ese personal encomendado que se halle al frente del mismo un Portero de mayor categoría que encabece y ordene los servicios y labores a su cargo:

Considerando que hallándose colocados y distribuidos en las dependencias oficiales los 11 Porteros Mayores de primera clase que existen de plantilla, únicamente para los cuales consignan haberes los vigentes Presupuestos, por cuyo motivo no existe habilitado crédito para abonar el sueldo a la plaza de Portero Mayor de primera clase del Ministerio de Industria y Comercio, habrá de aplazarse la percepción del mismo hasta tanto de autori-

ce la próxima ley económica del Estado.

En méritos de cuanto antecede, esta Presidencia resuelve ascender y nombrar con esta fecha Portero Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, al que lo es primero Manuel Gómez Cuenca, con destino al Ministerio de Industria y Comercio; el cual percibirá únicamente el sueldo que actualmente tiene asignado como tal Portero primero, hasta tanto que en los próximos Presupuestos se consigne, por aumento de una plaza de Mayor de primera clase, el correspondiente a su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministro de Industria y Comercio; Secretario general de la Presidencia de la República; Subsecretario de esta Presidencia, y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Coruña se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de comunicación entre dicha plaza y el castillo de San Antón, de la misma, por medio de lancha a remo y plazo de un año, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican y teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio de comunicación entre esta plaza y el castillo de San Antón, de la misma, por medio de lancha a remo, por el plazo de un año, a partir del día siguiente al en que se comuniquen por la Superioridad a esta Jefatura la adjudicación definitiva.

1.º Es objeto de este servicio la conducción desde la plaza al castillo, y viceversa, de los elementos siguientes:

a) El personal del Ejército que tenga su destino en dicho fuerte, así como a sus familias, para lo cual hará diariamente seis viajes ordinarios desde la Puerta de San Miguel al castillo, a las horas siguientes: el primero, en verano, a las seis; el segundo, a las siete cuarenta y cinco; el tercero, a las diez; el cuarto, a las trece; el quinto, a las catorce treinta, y el sexto, al anochecido, y en invierno, a las mismas horas excepto el primero, que será a la salida del sol; si bien dichas horas podrán ser variadas por la Jefatura de Transportes cuando el servicio lo requiera.

Se considerarán asimismo destinados en el fuerte los que se hallen presos o arrestados en el mismo, y por familia se entenderá, no tan solo las personas de la misma que vivan en el castillo, sino las que residan en la población, debiendo estas últimas estar provistas de un pase visado por el Comandante militar de la plaza, que acredite el parentesco.

b) Toda clase de material de guerra que consienta el porte de la lancha que se utiliza, víveres, utensilio, material de construcción y operarios que hayan de efectuar obras en la fortaleza.

c) A las Autoridades militares y demás que las acompañen o determine asuntos del servicio, así como al personal de la Jefatura de Transportes, tantas veces como el servicio lo requiera, y los viajes extraordinarios que se le indiquen o fuera menester para material del párrafo anterior.

2.º La lancha destinada será apropiada para la conducción de los viajeros, sin que se puedan utilizar las que se usan para la pesca y otras que desdigan del decoro e importancia del servicio que han de verificar y además de una construcción sólida, debe tener 5,35 metros de eslora, 1,85 metros de manga y 0,75 metros de puntar, con buenos remos, amarres de cadena y cabos, con los demás útiles y efectos necesarios para la travesía.

3.º La dotación fija de dicha lancha será: de un patrón y cuatro marineros, los cuales serán aumentados con dos más en invierno, o sea desde 1.º de Octubre a 1.º de Mayo, cuyo personal no será menor de veinte años ni rebasará de los sesenta, no padeciendo defecto físico que le impida hacer este servicio con la agilidad necesaria.

4.º El contratista o, en su defecto o nombre, el patrón de la lancha, tiene derecho a elegir los marineros que la hayan de tripular, dando el debido y pronto conocimiento a la Jefatura de Transportes para constancia; pero estos marineros han de reunir las condiciones establecidas en la condición anterior, siendo esto obligatorio, y responsable el contratista, así como de que el patrón y marineros vistan siempre con uniformidad, llevando en verano traje de mahón azul, limpio, sin rotura ni mal remiendo y sombrero de paja, y en invierno, traje de aguas.

5.º Se prohíbe terminantemente el uso de vela, valiéndose únicamente de remos para hacer la travesía, por ser este medio el más prudente y seguro, no pudiendo el contratista interrumpir el servicio bajo ningún concepto.

a no ser que por el Comandante de Marina se prohiba el barqueo dentro de la bahía.

6.ª La lancha con que se preste el servicio se reconocerá por la Comandancia de Marina antes de dar comienzo al mismo y después cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo mensualmente si se considera necesario, en garantía de seguridad, siendo obligación del contratista reparar inmediatamente cualquier falta o avería que se note, presentando entre tanto otra lancha que reúna las circunstancias que se expresan en las condiciones segunda. De cuenta del contratista será el pago de los derechos de cuantos reconocimientos se verifiquen.

7.ª El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de 20 pesetas diarias, que se satisfarán por mensualidades vencidas, descontándose los días en que sin causa justificada dejase de verificar los viajes reglamentarios, según se especificará en el pliego de las condiciones legales, entendiéndose por viajes reglamentarios, tanto los ordinarios como los extraordinarios que fuesen precisos, según el pliego de condiciones técnicas.

Pliego de condiciones legales para contratar, por medio de subasta, una lancha para el servicio de comunicación marítima entre esta plaza y el castillo de San Antón, de la misma, por el plazo de un año, y cuyo importe máximo es de 7.320 pesetas anuales, a partir del día siguiente al en que se comunique por la Superioridad a esta Jefatura la adjudicación definitiva.

1.ª Las proposiciones para poder tomar parte en la subasta se extenderán en papel timbrado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará con el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta deberán acompañar su cédula personal y el último recibo de la contribución que les corresponda, conforme la regla segunda del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiendo hacerse constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio que establece el precio límite fijado en la condición 7.ª del pliego de condiciones técnicas, o sean 366 pesetas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté preve-

nido que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará en la Jefatura de Transportes militares de esta plaza el día laborable y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal por el Jefe de Transportes militares, como Presidente; el Comisario de Guerra, como Interventor del servicio, y el Oficial de Intendencia Pagador, como Secretario, con asistencia de Notario, y debiendo dar principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado que contenga sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de comunicación marítima entre la plaza de La Coruña y el castillo de San Antón, de la misma, por medio de lanchas a remos." El Presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultan dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así. Si después no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo al adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, hacién-

dose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia testimonial y cuatro copias simples. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición 18 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de aforo y puertos, etc., así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios regionales, provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. También serán de cuenta del contratista las carenas, recorridos y reparos que necesite la lancha para el más seguro servicio, así como la pérdida de ella por naufragio, incendio u otra cualquiera causa, con la obligación de poner en cualquiera de estos casos otra útil para que de ninguna manera falte el medio de comunicación con el castillo.

24. Si el contratista dejara de efectuar algún viaje, el Jefe de Transportes o el del castillo, para no sufrir las consecuencias de la incommunicación, podrá hacer uso de otra lancha, siendo el importe de este servicio satisfecho del devengo mensual que debiera percibir el contratista.

25. Aun cuando el contratista tiene derecho a elegir Patrón y los marineros que hayan de tripular la lancha, deberá dar de ello oportuno conocimiento al Jefe de Transportes para que, constándole como Director del servicio, pueda exigir reúman, además de los reglamentarios requisitos para dedicarse a esta clase de navegación, las condiciones que establece el pliego de las técnicas. En el concepto de que dicho personal estará a las órdenes del referido Jefe de Intendencia en todo lo concerniente al servicio que ha de prestar y exacto cumplimiento del contrato.

26. El pago de los devengos se efectuará al contratista por meses vencidos,

con arreglo a las normas vigentes de contabilidad de los Servicios de Guerra, por medio de la Pagaduría de Transportes militares de esta plaza; debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución Industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos e impuestos y arbitrios relacionados con la subasta. El retraso en el pago de los devengos por falta de crédito, no podrá ser alegado por el contratista para el incumplimiento del servicio.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentara sin previo aviso ni autorización de esta plaza, las órdenes relativas al servicio que hubiera necesidad de comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, Retiro obrero, accidentes y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o el contratista, en su caso, se negase al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, se anulará el remate o se declarará rescindido y terminado el contrato, produciendo los siguientes efectos:

1.º Pérdida del depósito provisional o definitivo, quedando en beneficio del Tesoro.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no efectuarlo en el plazo que se fije, si la fianza presta o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor de Transportes, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda contra él como deudor.

31. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole

previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo; quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones que este contrato den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga; sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento, caso de que por el Estado se acordase verificar el servicio por gestión directa, dejase de pertenecer al Ejército el fuerte de referencia o no se consignase en presupuesto el crédito necesario para el mismo, sin que en esta rescisión vaya envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

36. En este contrato regirá también lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, según previene el artículo 16 del citado Reglamento, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153); habiendo de celebrarse y entendiéndose hecho con arreglo a lo dispuesto por dicha ley, para lo cual se tendrá presente que sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos en que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley en los casos de segunda subasta o concurso, para los que será lícito la concurrencia de la producción extranjera. Por todo ello se ponen a continuación literalmente los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 de dicho Reglamento:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en

más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que la copia literal de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

37. El tiempo de duración de este contrato será de un año, a partir del día siguiente al en que se comunique por la Superioridad a esta Jefatura la adjudicación definitiva. Para ello, por la Jefatura de Transportes se comunicará al contratista dicha adjudicación y comienzo del servicio, empezándose entonces a contar el año. Dicho año será prorrogable de año en año, por la tática, siempre que por una de las dos partes contratantes no se manifieste a la otra, con tres meses de anticipación, su deseo de terminar el contrato.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea, en la que al amparo del artículo 72 del contrato celebrado con el Estado, solicita autorización para conceder a los cuadros artísticos teatrales las siguientes bonificaciones sobre los precios de los pasajes en las líneas de la Península a Canarias:

Grupos artísticos de cinco a diez personas, 10 por 100.

Idem id. de 11 a 25 idem, 20 por 100.

Idem id. de más de 26 idem, 30 por 100:

Resultando que es fundamento de la petición el que por ser las tempora-

das teatrales en Canarias de breve duración, han de amortizarse los gastos de transporte en pocas funciones, por lo que en ocasiones acuden los empresarios a entidades navieras extranjeras que les hacen ventajosas concesiones, perdiendo la Compañía Trasmediterránea estos sobordos, a veces de importancia:

Resultando que la Delegación del Estado informa favorablemente la petición de que se trata, por estimar que de concederse las bonificaciones solicitadas se disminuyen los sobordos y que por los gastos de transporte se dificulta el funcionamiento de espectáculos en Canarias:

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea para la prestación de los servicios de Comunicaciones marítimas de Soberanía en 8 de Abril de 1931:

Considerando que con arreglo al artículo 72 de dicho contrato la Compañía no está autorizada para introducir ninguna bonificación en las tarifas de mercancías o precios de pasajes sin consentimiento y aprobación del Estado o sus Delegados:

Considerando que la prohibición establecida por el citado artículo 72 no es de que se introduzcan bonificaciones en sus tarifas, sino de que se lleven a cabo sin consentimiento y aprobación del Estado, y en el caso presente se ha cumplido ya este requisito al solicitar permiso para aplicar la bonificación que trata de establecerse, por otra parte conveniente para evitar la competencia por otras Empresas extranjeras a la Compañía Trasmediterránea, con reducción de sus ingresos y la consiguiente repercusión en el cálculo de la subvención,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha acordado acceder a lo que se solicita en la cuantía propuesta por la Compañía Trasmediterránea, insertándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de Autoridades y público en general.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz el cargo de Vicedirector de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la

Marina Civil, se ha servido nombrar para dicho cargo al Profesor numerario de aquella Escuela D. Emeterio Cesáreo Diego Somete. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Cádiz. — Señores ...

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Náutica de Cádiz el Profesor de la misma D. José Carlos Camargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta de aquella Escuela y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien admitir la dimisión de referencia y nombrar para el desempeño de dicho cargo al Profesor numerario D. Fernando Portillo Ruiz.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Cádiz. — Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 23 de la ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932 autorizó la celebración de conciertos para el pago del impuesto de Transportes con las Empresas o dueños de vehículos de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios; y el artículo 24 de la misma ley determinó las normas para la celebración de tales conciertos.

Estas normas tenían, en realidad, un carácter circunstancial, pues se limitaban a establecer los elementos que podían servir de base para aquellos conciertos en el transcurso del ejercicio de 1932. No se podía enton-

sentaran protestas y remitidas por la Delegación del Gobierno en ese Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedentes que contrariaran tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción, de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado el referido informe al Banco de Crédito Industrial y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de examinar las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, propuso, y la Comisión ejecutiva acordó en 5 de Octubre de 1933, conceder al Sr. Marín Santaella un préstamo de 40.000 pesetas para la instalación de una fábrica de cajas de cartón, llamadas "de precisión", de usos muy especiales, elevándose en 5.000 pesetas el auxilio que el peticionario solicitaba por estimarse insuficiente la cifra de 35.000, a que el interesado limitaba su demanda, con garantías que la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración del Banco estimó suficientes, amortizándose el préstamo en un plazo de diez años, por anualidades iguales, a partir del año siguiente a la fecha en que se otorgue la escritura, devengando un interés del 7 por 100 y una comisión de un octavo por 100, ambos anuales, liquidables por días sobre las sumas recibidas, más otra comisión del 1 por 100 anual sobre las cantidades de que no haya hecho uso hasta el límite señalado de 40.000 pesetas, consignándose todas estas condiciones en el proyecto de escritura redactado por la Asesoría jurídica del Banco:

Resultando que elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité en 2 del pasado el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por estimar que al expediente se habían unido cuantos documentos exige el artículo 33 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924

para justificar la procedencia de la petición del expresado préstamo, por tratarse de industria declarada protegible por el Comité de Defensa de la Producción, entendiéndose que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al acordar la concesión del préstamo de que se trata por reunir las condiciones que la legislación exige y por haberse consignado las garantías procedentes en el proyecto de escritura:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de la concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados A) y B) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del referido Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración del Banco en cuanto a las obligaciones que debe contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han sido cumplidos cuantos requisitos previenen el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción, de la Dirección general de Industria en el Ministerio de Industria, Intervención general de la Administración del Estado y Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, y a propuesta de Presidente de la misma, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 40.000 pesetas a D. Emilio Marín Santaella para explotar una patente de construcción de cajas de cartón, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura redactado por el Banco y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la concesión se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro público, y con las formalidades necesarias, se entreguen al indicado Banco de Crédito Industrial la suma de 32.000 pesetas en bonos del Tesoro para el Fomento de la Indus-

tria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, cantidad con la que contribuye el Estado a la operación:

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Orden y a las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes al referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro público, Rentas públicas y Propiedades, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

A. LARA Y ZARATE

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial Minera de Ciudad Real se ha dirigido a este Ministerio, con fecha 11 del corriente mes, solicitando que los concesionarios de minas que hayan sido declarados exentas en determinado año del recargo sobre el canon de superficie, establecido por Ley de 11 de Marzo de 1932 en virtud de haber acreditado la inversión de más de 100.000 pesetas en trabajos de investigación, reconocimiento, estudios o sondeos, no queden obligados a reiterar anualmente la solicitud de exención, subsistiendo esta en los años sucesivos:

Considerando que ni la ley ni las

disposiciones derivadas de ella contienen precepto alguno que imponga a los concesionarios de minas exentas, en el caso referido, la obligación de renovar anualmente la solicitud de exención, pues se entiende que ésta continúa mientras duren las circunstancias que la han motivado; y teniendo en cuenta que tal criterio ha sido sostenido por este Centro directivo con motivo de una consulta formulada por la Sociedad Unión Española de Explosivos, en el mes de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los concesionarios de minas que disfruten del beneficio de la exención del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie, por haber justificado la inversión de más de 100.000 pesetas en trabajos de reconocimiento, estudios, sondeos o investigaciones, no estarán obligados a formular anualmente nueva petición de exención; subsistiendo ésta mientras persistan idénticas circunstancias.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid a 19 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Director general de Rentas públicas.

Mmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y seis enteros con noventa y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Modesto Moreno Lloréns y termina con el Sargento primero D. Antonio Díaz García, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Enero próximo en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. Modesto Moreno Lloréns, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Segundo Arrimadas Martín, ascendido, de la Comandancia de Avila a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Juan Fernández Morjón, ascendido, de la Comandancia de Orense a la misma. (Forzoso.)

D. Romualdo Martín Martín, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Badajoz. (Forzoso.)

D. Enrique Añón Picó, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Jaén. (Forzoso.)

D. Cástor Guillén Núñez, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara a la de Albacete. (Forzoso.)

D. Julián Otero Barbero, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la de Santa Cruz de Tenerife. (Forzoso.)

D. Antonio Valderrama Arroyo, de la Comandancia de Jaén a la de Sevilla. (Voluntario.)

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla a la Plana Mayor del 17.º Tercio. (Forzoso.)

D. Miguel Caro Rico, de la Comandancia de Orense a la de Sevilla. (Voluntario.)

D. Paulino Corella Paricio, de la Comandancia Norte Ferr. a la Plana Mayor del 4.º Tercio. (Forzoso.)

Subayudantes de Caballería.

D. Miguel Villegas Portillo, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Zaragoza. (Forzoso.)

D. Juan Ruiz Creigo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Victoriano Clordia Pérez, de la Comandancia de Zaragoza a la segunda del 19.º Tercio. (Voluntario.)

Brigadas de Infantería.

D. Antonio Sánchez Balsalobre, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Teruel. (Forzoso.)

D. Domingo Ibáñez Cardona, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. José Sánchez Tomé, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Miguel Martín Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la de Lérida. (Forzoso.)

D. Benito Sáez Juan, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. Pedro Carrillo Bravo, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Guadalajara. (Forzoso.)

D. Antonio Piorno Herrero, ascendido, de la Comandancia de Zamora a la de León. (Forzoso.)

D. Rufino García Sánchez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la de Coruña. (Forzoso.)

D. Manuel Martínez Díaz (2.º), de la Comandancia de Tarragona a la de Alicante. (Voluntario.)

D. José Domingo Acosta, de la Comandancia de Palencia a la de Málaga. (Voluntario.)

D. José Marmol Clarés, de la Comandancia de Teruel a la segunda del 19.º Tercio. (Voluntario.)

D. Avelino García Fraile, de la Comandancia de León a la de Salamanca. (Voluntario.)

D. Rogelio Rovira Sanchis, de la Comandancia Sur Ferr. a la de Valencia. (Voluntario.)

D. Eloy Sáez Serrano, de la Comandancia de León a la del Sur Ferr. (Voluntario.)

Brigadas de Caballería.

D. José Morán Peretó, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Castellón. (Forzoso.)

D. Fernando Cassani Morales, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Antonio Albarado Cebrián, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la primera del 14.º Tercio. (Voluntario.)

D. Mariano Laburta Biescas, de la Comandancia de Sevilla a la primera del 19.º Tercio. (Voluntario.)

Sargentos primeros de Infantería.

D. Leovigildo Gil Ceballos, ascendido, de la Comandancia de Granada a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Joaquín Visquert Juan, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. Darío Hernández Tamame, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Evaristo Moraleda Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara a la misma. (Forzoso.)

D. José Brotons Hidalgo, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. José Ruiz Gallardo, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma. (Forzoso.)

D. Emeterio Sanz García, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernardo González Jambrina, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma. (Forzoso.)

D. Salvador de Mateo Pérez, ascendido, de la Comandancia de Alava a la misma. (Forzoso.)

D. Alfonso Reguera Mateo, ascendido,

do), de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. José Huertas García, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la misma. (Forzoso.)

D. José Riquelme Santos, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Cástor Alvarez Urrutia, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Alava. (Forzoso.)

D. Monserrate Ribot Camundi, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Albacete. (Forzoso.)

D. Francisco Gómez Rivas, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. José Palacios Pérez, ascendido, de la Comandancia del 19.º Tercio a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernabé Ancillo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Toledo a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco González Noya, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Alvarez Casals, ascendido, de la Comandancia de Coruña a la misma. (Forzoso.)

D. Norberto Sierra Margalejo, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Arranz Pecharromán, ascendido, de la Comandancia de Segovia a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Pablo Gómez Cibera, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. Honorino Aguirre Mijangos, ascendido, de la Comandancia de Huesca a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Ranees Expósito, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Patricio Gómez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Carceo Moreno, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel García Martínez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Almería a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Rodríguez Moreno, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la misma. (Forzoso.)

D. José Calatrava Soriano, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Górriz Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Vizcaya. (Forzoso.)

D. Antonio Martínez Rodríguez (5.º), ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Ayala Buendía, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Domingo Delgado Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. José Teba Valderrama, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Félix Arce Güemes, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma. (Forzoso.)

D. Julio Tortajada Camañas, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma. (Forzoso.)

D. José Colom Fe, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernardino Gil Palacín, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Isidro Campos Boch, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Teodoro Alvarez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma. (Forzoso.)

D. Perfecto Santos Otero, ascendido, de la Comandancia de Coruña a la de Orense. (Forzoso.)

D. Mateo Guerrero Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Gómez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Francisco Martínez Munuera, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Dionisio Bauzo Pueyo, ascendido, de la Comandancia de Huesca a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Aloguera Alcántara, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la misma. (Forzoso.)

D. Daniel Jordá Serra, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Domingo Agramunt Bosch, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Redondo Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la misma. (Forzoso.)

D. Isidoro Díez Sevillano, ascendido, de la Comandancia Norte Ferr. a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Medina Lomeña, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Jiménez Clavel, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Calzada Quintana, ascendido, de la Comandancia de Alava a la misma. (Forzoso.)

D. Gabriel Pérez Moral, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. José Corporales Galán, ascendido, de la Comandancia de Zamora a la misma. (Forzoso.)

D. Hipólito Sahagún Urueña, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma. (Forzoso.)

D. Miguel Aparicio Fernández, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Castro Lebón, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la misma. (Forzoso.)

D. Gregorio Hernández Guillén, ascendido, de la Comandancia de Málaga (África) a la del Sur. (Forzoso.)

D. Víctor Murciano Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. José Such Pérez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Alicante a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Blanco Lorenzo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Zamora. (Forzoso.)

D. Juan Arroyo Rico, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Nadal Penacaula, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la de Barcelona (Zona). (Forzoso.)

D. Evaristo Ordóñez Pérez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma. (Forzoso.)

D. Guillermo Santiago Moreno, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma. (Forzoso.)

D. Federico Ferrer Pargada, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Melquíades Cayuela Antón, ascendido, de la Comandancia primera del 14.º Tercio a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Antonio Francés Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Soria a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Gil Ramírez, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. José Robledo Moreno, ascendido, de la Comandancia de Logroño a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Sosa Flores, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Nicolás Montilla Arrabal, ascendido, de la Guardia colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Ibáñez López (2.º), ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma. (Forzoso.)

D. José Lillo Trelis, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la misma. (Forzoso.)

D. Florentino Sáiz Goiriz, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la del Sur, Ferro. (Forzoso.)

D. Hermenegildo Ferrera Vidal, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma. (Forzoso.)

D. Martín Ariño Borrás, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. Enrique Ballesteros Bernalle, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Sospedra Lluch, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la del Sur, Ferr. (Forzoso.)

D. Juan Panadero Asensio, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la misma. (Forzoso.)

D. Simón Martos López, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la misma. (Forzoso.)

D. Eloy Gomis Verdejo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Manuel Arredondo Baidés, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Felipe Rivera Macías, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio (Colegio) a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Manuel Suárez y Suárez, ascendido, de la Comandancia de Santander a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Antolín Cambero Vega, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. José Ramírez Limón, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la de Lérida. (Forzoso.)

D. Demetrio Amigo Sánchez, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Juan Gallego Alonso, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Palencia.

D. Moisés Hernández Herrero, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Benito García (1.º), ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Tomás Martínez Cabrera, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife a la del Sur, Ferr. (Forzoso.)

D. Francisco Fernández Escalante, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel González Verdú, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma. (Forzoso.)

D. Evangelino Tato Carranza, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma. (Forzoso.)

D. Zacarías Guijarro Gascuña, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio (Colegio) a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Matías Moguel Bernal, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Eugenio Cerón Vivancos, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Palencia. (Forzoso.)

D. Victoriano Fernández González (3.º), ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Logroño. (Forzoso.)

D. Benito Soto Laredo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Alava. (Forzoso.)

D. Salvador Corrasco Zurita, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma. (Forzoso.)

D. Andrés Ranz Iglesias, ascendido, de la Comandancia de Soria a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Vicente Grimalt Sigues, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Oviedo. (Forzoso.)

D. Juan Gómez Calaforra, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Antonio Osorio Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Gil González Calvo ascendido, de la Comandancia de Santander a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Dionisio Vallejo Rosado, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma. (Forzoso.)

D. Niceto Villalba Calero, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la misma. (Forzoso.)

D. José Bounín Picó, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Fulgencio Cerón Cánovas, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Antonio González Martínez (2.º), ascendido, de la Comandancia de León a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Pío Zarco Cuevas, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Gutiérrez Álvarez (1.º), ascendido, de la Comandancia de León a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Fernando Saura Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Albacete a la misma. (Forzoso.)

D. José García Sellés, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. José Corral Alonso, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Azcona Mora, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la misma. (Forzoso.)

D. Severiano Hernández del Brío, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Miguel Martí Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la de Huelva. (Forzoso.)

D. Juan Cánovas García, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Andrés Arnau Canales, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Inocencio Almirón Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Acín Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Huesca a la de Málaga. (Forzoso.)

D. José Andrés Ortega, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Eusebio Heras Latorre, ascendido, de la Comandancia de León a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Rafael Anarte Viera, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma. (Forzoso.)

D. Claudio Puyo Lahoz, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Santiago Sánchez Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Rubido Yáñez, ascendido, de la Comandancia de La Coruña a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Casimiro Soriano Serna, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. Magencio Latasa López, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Manuel Santamarina García, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan Higuera Martín, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Faustino Lara González, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Luis Bachiller Pascali, ascendido, de la Comandancia de Santander a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Félix Conde Zancajo, ascendido, de la Comandancia de Avila a la misma. (Forzoso.)

D. Andrés Martín Moreno (2.º), ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Ciudad Real.

D. Policarpo Pérez Pérez, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan de la Cruz Sánchez (3.º), ascendido, de la Comandancia de Albacete a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Retamosa Real, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Amiama Galvete, de la Comandancia de Alava a la del Norte Ferr. (Voluntario.)

D. Sinfiriano Meserrelles Pernia, de la Comandancia de Burgos a la del Norte Ferr. (Voluntario.)

D. Jaime Bardisa Rebas, de la Comandancia de Valencia a la de Balcares. (Forzoso.)

D. Pedro Rueda Aguas, de la Comandancia de Málaga a la de Jaén. (Forzoso.)

D. Gabriel López Gómez, de la Comandancia de Almería a la de Granada. (Voluntario.)

D., de la Comandancia de a la primera Comandancia del 14.º Tercio. (Forzoso.)

D. Juan Salazar Revuelta, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Gerona. (Voluntario.)

Sargentos primeros de Caballería.

D. José Esteban Clemente, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. Eugenio Laso García, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la de Valladolid. (Forzoso.)

D. Emiliano Planchuelo Cortijo, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma. (Forzoso.)

D. Gregorio López Sánchez (2.º), ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco García Medina, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma. (Forzoso.)

D. Santos Espinosa Rubio, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Julián Polo Pérez, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Díaz Tudela, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. José Lérida Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la misma. (Forzoso.)

D. Doroteo Curcuera Maestre, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma. (Forzoso.)

D. Miguel Fraile Velázquez, ascendido, de la Comandancia de León a la misma. (Forzoso.)

D. Félix González Virumbrales, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Rubio Fernández, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Celestino Ávila Muriel, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. José Barrio Ibáñez, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Melado Fadón, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. José Reina Páez, de la Comandancia de Cádiz a la misma. (Forzoso.)

D. Manel Blasco Huarte, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. José Pérez Campanario, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Estarellas Cabot, de la Comandancia de Madrid a la misma. (Forzoso.)

D. Benito Artero Ara, ascendido, de la Guardia colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. Martín Barangua Ascaso, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la misma.

D. José Marín Lipe, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás Olmos Barranco, ascendido, de la Comandancia de Granada a la misma. (Forzoso.)

D. Pedro Ballesteros San León, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Melchor Medina Mellado, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. Mauro Andrés Castañeda, ascep-

dido, de la Comandancia de Valladolid a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel del Rey Alonso, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Antonio López de Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la misma. (Forzoso.)

D. Benito Andréu Sancho, ascendido, de la Guardia colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Muñoz Carrasco, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Clemente Violeta Gamón, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Sanz Carreras, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Ruperto Melitón Vela, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Todelo. (Forzoso.)

D. Antonio Andréu Valero, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Caballero Rivas, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Fausto Reguero Arahueté, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Guadalajara. (Forzoso.)

D. Toribio Molano María, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Mailló Osuna, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Eustaquio Hernández Calvo, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la misma. (Forzoso.)

D. Diego Expósito Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma. (Forzoso.)

D. Norberto Llano Rodrigo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Gabino Sanz Alfaro, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás Brotóns Vidal, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Rodríguez Montilla, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Prados Fernández (2.º), ascendido, de la Comandancia de Coruña a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Requena Veneciano, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás López Recio, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Caballero Méndez, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Martín Juan, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. Adolfo Jiménez Recio, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Cortes Cortes, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Castellón. (Forzoso.)

D. Pascual Almazán Iglesias, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Severino García Portillo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Pedro Valero Bellón, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Gerona. (Forzoso.)

D. Evaristo Rubio Velasco, ascendido, de la Comandancia de Segovia a la misma. (Forzoso.)

D. Eulogio Merino Rincón, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la misma. (Forzoso.)

D. José Pimentel Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Juarranz Garrido, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Murcia. (Forzoso.)

D. Juan Ballesteros Berenguer, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Crespo Pinto, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Badajoz. (Forzoso.)

D. Juan Santos Navarro, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma. (Forzoso.)

D. Justo Olivares Mateo, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan Gallego Corbacho, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la de Murcia. (Forzoso.)

D. Ireneo Dolz López, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Almería. (Forzoso.)

D. Ezequiel Blanco Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Badajoz. (Forzoso.)

D. José Martos Almodóvar, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Díaz García, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Badajoz. (Forzoso.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Teniente Coronel D. Juan Pont Pastor y termina con el Capitán D. José Gutiérrez Fernández, pasen a la situación y destino que en la misma se señalan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. Juan Pont Pastor, de primer Jefe de la Comandancia de Castellón, a la primera Zona (Valencia), de Mayor.

D. Manuel Rodríguez Molina, de disponible forzoso en Valladolid y agregado para haberes a la tercera Zona, al Cuadro Eventual de mando de la primera Zona.

D. Mariano Portillo Bretaña, de Mayor de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Ordenador de Pagos, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última Zona.

Comandantes.

D. José Pérez del Hoyo, que cesó de Ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona, al Cuadro Eventual de mando de la primera Zona.

D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín, del Cuadro Eventual de mando de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Mayor de ésta, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la misma.

Capitanes.

D. Demetrio Albuixech Francés, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la primera Zona (Valencia), de Auxiliar.

D. Rigoberto Díaz López, de la cuarta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la primera Zona (Valencia), de Auxiliar.

D. Juan Martínez López, de Auxiliar de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Auxiliar, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última.

D. José Gutiérrez Fernández, de Auxiliar de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Auxiliar, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente tres edificios en los barrios de Gradatilla, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas):

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 54.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Mariano Benlliure:

Considerando que procede se abone al Alcalde del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 27.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de

Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) la cantidad de 27.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932; cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva de lo que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calén (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Diciembre del pasado año 1932 se concedió, en principio, la subvención de 9.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calén (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita

de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 23, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calén (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Geometría descriptiva, por pase de su titular y en virtud de oposición a otra Cátedra de igual Facultad de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 8 del actual, por D. José González Edo, propietario de una casa en la Alcazaba, de Málaga, sita en el callejón del Zagal, números 6 y 8, cediéndola a título gracioso al Estado, libre de toda carga y condicionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se acepte tan generosa cesión y se den las gracias al Sr. González Edo por el interés demostrado con su acto en pro del engrandecimiento del Tesoro Artístico de la Nación; y

2.º Que se designe al Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura de cesión; cuyos gastos, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta de este Ministerio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 19 de Septiembre último en la que el Consejo Nacional de Cultura manifiesta que los Profesores de Caligrafía deben continuar en activo y pasar a prestar sus servicios, mediante concurso o agregaciones en comisión de servicios, o en otra situación que la Administración juzgue conveniente en las Escuelas de Comercio, a fin de evitar la situación de excedencia forzosa del referido Profesorado.

Teniendo en cuenta que los Profesores de Caligrafía cesaron en sus cargos por haber sido suprimida dicha asignatura en el nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado que dichos Profesores continúen percibiendo sus haberes con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto con que venían percibiéndolos hasta el día 30 de Septiembre, y en la situación de disponibles; pudiendo la Administración adscribirlos a los Centros docentes donde sus servicios puedan ser utilizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de Junio de 1932 se dispuso la pro-

visión, en el turno de oposición entre Auxiliares, de las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña; y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de la Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, doña María de los Desposorios Gutiérrez Alonso, un sueldo de 3.500 pesetas,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que doña Corina Vieira Durán, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Pontevedra, pase a disfrutar el sueldo de 3.500 pesetas; doña Catalina García Trejo, Auxiliar de Pedagogía de la de Alicante, pase al sueldo anual de 3.000 pesetas, y doña María Jardiel Poncela, Auxiliar de Letras de la de Madrid, pase a disfrutar el de 2.500 pesetas anuales, todas ellas a partir del día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la Sra. Gutiérrez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Mecánica y Topografía con Geodesia y Nociones de Astronomía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén bien atendidas y de acuerdo con lo propuesto por di-

cha Escuela, ha acordado que D. Emilio Conesa Gutiérrez perciba los dos tercios de la cantidad antes indicada por el desempeño de la mencionada Cátedra desde el día en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de proyectos arquitectónicos, tercer curso, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén bien atendidas y de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha acordado que D. Luis Canals Arribas perciba los dos tercios de la cantidad antes indicada por el desempeño de la mencionada Cátedra desde el día en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado nombrar a don Anselmo Arenillas y Alvarez Catedrático interino de la referida enseñanza, que ya viene desempeñándola, el que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del primer concurso de Literatura de este año (tema: "Ensayo sobre la cri-

tica desde el Renacimiento a nuestros días"), fecha 12 de Diciembre del corriente, constituido por los señores don Manuel García Morente, Presidente, y los Vocales D. Américo de Castro y D. Adolfo Salazar:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente la única obra presentada a este tema, acuerda lo siguiente:

1.º Acogiéndose a la base general d) de la convocatoria de estos concursos, autoriza al Jurado de este mismo concurso (tema: "Poesía lírica") para disponer de las 8.000 pesetas de que consta el primer premio del tema "Ensayo", para que si encontrare en el tema "Poesía" más de una obra merecedora de premio, pueda hacer uso de esta autorización.

2.º Que no encontrando a la obra presentada méritos suficientes para concederle el segundo premio en su totalidad, dotado con 4.000 pesetas, propone a la Superioridad que de las mismas se le concedan 500 pesetas como recompensa parcial:

Vista asimismo el acta del Jurado de este mismo primer concurso de Literatura (tema: "Poesía lírica") fecha 14 de Diciembre corriente, constituido por los Sres. D. Manuel García Morente, Presidente, y los Vocales D. Gerardo Diego y D. Dámaso Alonso:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente los sesenta y nueve trabajos presentados a este tema, acuerda unánimemente proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que las 6.000 pesetas del primer premio de este tema se concedan al trabajo número 36, que lleva por lema "Miraflores de la Sierra", del que resulta autor D. Vicente Aleixandre.

2.º Que el premio de 3.000 pesetas se otorgue al trabajo número 56, lema "Pipil", del que es autor D. José María Morón.

3.º Que haciendo uso de la facultad concedida por la Base d) de la convocatoria de estos concursos y de la autorización que le confiere el Jurado del tema "Ensayo sobre la crítica", se concedan, a título de recompensa parcial, 2.000 pesetas al trabajo número 31, lema "Mar", del que es autor don Luis Cernuda; otras 2.000 pesetas al trabajo número 61, lema "Soledades", cuyo autor resulta D. Manuel Altolaguirre, y 1.000 pesetas a cada uno de trabajos números 51, 66, 59 y 53, que llevan por lema, respectivamente "Atenea reló", "Estas que me dictó rimas sonoras", "M. C." y "Garbí", y de los que son autores, del número 51, D. Alfredo Marquerie; del número 66, D. Adriano del Valle y Rossi; del

número 59, D. José A. Muñoz Rojas, y del número 58, D. Bernardo Artola Tomás:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar las dos actas mencionadas y disponer lo siguiente:

1.º Que el segundo premio de 4.000 pesetas, del tema "Ensayo", sea rebajado a 500 pesetas, otorgándose las al autor del único trabajo presentado a este tema D. Francisco Esteve Barhá.

2.º Que el premio de 6.000 pesetas, con que está dotado el primer premio del tema "Poesía lírica", se conceda a D. Vicente Aleixandre.

3.º Que las 3.000 pesetas del segundo premio se den a D. José María Morón.

4.º Que las cantidades concedidas a título de recompensas parciales, procedentes del premio transferido del tema "Ensayo", se concedan: 2.000 pesetas a D. Luis Cernuda; 2.000 pesetas a D. Manuel Altolaguirre; 1.000, a D. Alfredo Marquerie; 1.000, a don Adrián del Valle y Rossi; 1.000, a D. José A. Muñoz Rojas, y 1.000, a don Bernardo Artola Tomás.

5.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 11 del actual, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Sevilla, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se

expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Pablo Muela Cabrera, 1.430; D. Luis Martín y Díaz, 1.517; D. Carlos Pedrero Caballero, 1.618; D. Rafael Torquemada García, 1.668; D. Manuel de Silva Pichardo, 1.885; D. José Lucas Ballester Jurado, 2.442; D. Teudiselo de las Heras y Guzmán, 2.706; D. Augusto Júdez y López, 3.008; D. José Gómez Cárdenas, 3.037; D. Francisco Rodríguez Cuevas, 3.182; D. Fernando Martín Rubio, 3.502; D. Juan Borrego Lara, 3.608; D. Dionisio Martín Ortiz, 3.624; doña María Francisca Donado Domínguez, 717; doña María del Rocío de Silva Romero, 826; doña Concepción Capitán Carretero, 1.775; doña Dolores Piña Calvo, 1.784; doña Justa Pastora Sanguino de Alba, 1.804; doña Dolores Espinosa y Valdivieso-Morquecho, 2.397, y doña Isabel Millán Cruz, 4.389.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila a D. Juan Luis Vassallo Parody.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada en Mérida una Escuela de Artes y Oficios Artísticos, cuyo régimen está bajo un Patronato, con el fin de que la dirección de las enseñanzas sea tenida por persona especializada,

Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno, al solo efecto de tener a su cargo la parte técnica de dicha Escuela, a D. Fernando Moreno Márquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto, capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º, 37 plazas de Auxiliares temporales para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y distribuidas por Orden de 27 de Abril último 17 de dichas plazas,

Este Ministerio ha acordado que las 20 plazas restantes se distribuyan en la forma siguiente: Una a la Escuela de Almería, para Elementos de Mecánica, Física y Química; una a la de Baeza, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; dos a la de Barcelona, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción y Gramática y Caligrafía; tres a la de Cádiz, para Gramática y Caligrafía, Legislación obrera y Topografía y Dibujo topográfico e Interpretación de mapas y planos; una a la de La Coruña, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; una a la de Granada, para Elementos de Mecánica, Física y Química; una a la de Jerez de la Frontera, para Dibujo artístico; tres a la de Madrid, una para Elementos de Mecánica, Física y Química y dos para Gramática y Caligrafía; una a la de Santa Cruz de Tenerife, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; una a la de Sevilla, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; tres a la de Valencia, para Dibujo lineal, Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción y Modelado y Vaciado, y dos a la de Zaragoza, para Legislación obrera y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosalía Vicente y otros Maestros nacionales, de Sevilla, solicitando que se les conceda el abono de la indemnización por casa-habitación a todos los Maestros nacionales, sin que pueda oponerse a ello su condición de consorte:

Resultando que la Ley de Instrucción pública de 1857, hoy vigente, ordena a los Ayuntamientos que faciliten a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia, sin hacer excepción alguna con los que estuvieran unidos en matrimonio, ni con los que por ser hijos y hermanos de otros Maestros no necesitan más que una casa-habitación:

Resultando que dicha disposición legal se ha venido cumpliendo íntegramente durante sesenta y seis años, o sea hasta 1932, en que el Estatuto general del Magisterio nacional primario modifica el mandato de la Ley haciendo la excepción señalada en su artículo 15, último párrafo, diciendo que "los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso":

Resultando que por Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce el derecho de los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, si las venían percibiendo antes de la publicación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que no puede haber duda respecto al propósito legislador de que todos los Maestros disfrutaran del emolumento de casa-habitación, ya fueran cónyuges, ya fueran hijos o hermanos de otros Maestros que prestaran servicio en la misma localidad:

Considerando que desde el año 1857 en que se promulgó la Ley, hasta 1932 en que se publicó el Estatuto, todas las Autoridades superiores de Instrucción pública lo han entendido así, ya que durante ese largo período de tiempo los Maestros consortes han venido percibiendo dos indemnizaciones:

Considerando que en la Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce la legalidad de percibir los Maestros consortes dos indemnizaciones por casa-habitación y únicamente lo prohíbe desde la fecha del Estatuto, ya que éste ordena que perciban solamente una:

Considerando que el Estatuto general del Magisterio fué aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y que no se puede aceptar de ningún modo que el Poder ejecutivo se imponga a la voluntad de las Cortes, modificando artículos de una Ley votada por ellas:

Considerando que no se ha dictado ninguna Ley posterior a la del año 1857 que trata del emolumento de casa-habitación de los Maestros, estando vigentes sus preceptos y, por tanto, deben cumplirse y respetarse, como lo atestiguan diferentes sentencias del Tribunal Supremo:

Considerando que este Ministerio, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, resolvió por Orden de fecha 16 de Mayo último un caso análogo,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Sevilla, debiéndoles abonar por el Ayuntamiento las indemnizaciones que por casa-habitación les concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Bernaldo de Quirós, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 6 de Febrero de 1924, solicitando el reingreso en el servicio activo, y hallándose vacante en dicho Museo una plaza de Preparador, por fallecimiento de su titular D. Angel Zarco García, ocurrida el día 28 del pasado mes de Noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido D. José Luis Bernaldo de Quirós el reingreso en el servicio activo, confirmandole en el cargo de Preparador del Museo de Ciencias Naturales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 9.º, concepto 2.º, subconcepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca, en cumplimiento de lo resuelto en el apartado 2.º de la Orden de 1.º de Septiembre de 1932, en relación con el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las Auxiliarias de Dibujo y Letras, vacante en la Escuela elemental de Trabajo, de dicha capital:

Resultando que el Presidente del Patronato manifiesta que la residencia habitual del Sr. Jover es la de Palma de Mallorca, en la que tiene su domicilio desde hace más de cuatro años:

Resultando que con la expresada comunicación remite las Memorias y programas presentados al concurso por los aspirantes mencionados:

Considerando que por el Patronato se ha cumplido en todas sus partes lo dispuesto en la expresada Orden ministerial, por lo que ya no existe obstáculo para expedir los correspondientes nombramientos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Jover Alares para la Auxiliaria de Letras y a D. Juan Llinás Riera

para la Auxiliaria de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo, de Palma de Mallorca, cada uno con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional; entendiéndose que tales nombramientos se expiden en las condiciones previstas en el apartado 5.º del artículo 29 del Estatuto vigente de Formación profesional y con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes instruido para proveer dos plazas de Profesores Ayudantes de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa (Madrid), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado en la GACETA de 17 de Junio último para proveer dos plazas de Profesores Ayudantes de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, dependiente del Patronato local de Formación profesional de Madrid:

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso D. José Sánchez Serna, D. Octavio Huertas Rodríguez, D. Diómedes Palencia Albert, D. Aurelio Galán Muñoz, D. Andrés Jaque Amador, D. Arturo García Hidalgo, D. Francisco Monroy Escudero, D. Pascual Mejía López y D. Romualdo Bernechea Molviadro, no habiéndose presentado para actuar en los ejercicios más que los señores Sánchez Serna, Palencia Albert, Galán Muñoz, García Hidalgo y Monroy Escudero:

Resultando que el Tribunal calificador propone, por unanimidad, para ocupar las plazas de referencia, a los aspirantes D. Diómedes Palencia Albert y a don Aurelio Galán Muñoz, propuesta que hace suya el Patronato:

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las prescripciones legales contenidas en las Ordenes de 20 de Junio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 y las especiales de la convocatoria, sin que aparezca en el expediente protesta ni reclamación alguna.

El Negociado y la Sección del Ministerio, son de parecer:

1.º Que se apruebe la propuesta del Tribunal y del Patronato a favor de los concursantes D. Diómedes Palencia Albert y D. Aurelio Galán Muñoz y se les nombre, en su virtud, para ocupar las plazas anunciadas de Profesores Ayudantes del Departamento técnico-gráfico de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa, con la retribución anual de 3.000 pesetas anuales cada uno, que se abonarán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Madrid en las condiciones previstas en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y con el carácter de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que antes de resolver se eleve este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección, dictamina: que procede aprobar la propuesta del Tribunal calificador y del Patronato local de Formación profesional de Madrid, a favor de los concursantes D. Diómedes Palencia Albert y D. Aurelio Galán Muñoz, nombrándoseles para ocupar las plazas anunciadas de Profesores Ayudantes del Departamento técnico-gráfico de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa en las condiciones arriba expresadas."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Teresa Ferrer de Plegamans y Haya, Condesa que fué de Plegamans, falleció en Valencia a 8 de Abril de 1926, bajo testamento ológrafo, otorgado a 6 de Julio de 1918, y nota ampliatoria, fecha 7 de Mayo de 1920, protocolizados por el Notario de aquel ilustre Colegio, con residencia en la capital, D. Salvador Romero Redón, en 23 de Junio de 1926, a virtud del auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de 16 del mismo mes y año;

Resultando que por dicha disposición testamentaria, la Sra. Ferrer de Plegamans:

1.º Instituyó un legado a favor de su tía, doña Manuela Haya Ruiz, consistente en una renta vitalicia de 12.000 pesetas anuales.

2.º Nombró heredero universal usufructuario de todos sus bienes a su esposo, Excmo. Sr. D. Fernando Hernández de la Figuera.

3.º Designó heredero universal (una vez extinguidos los usufructos antes mencionados), a la Orden de Predicadores, de Valencia, con obligación: de fundar una Residencia en su casa de Requena; de levantar varias cargas piosas, y de establecer una clase para adultos, diurna o nocturna, según las circunstancias del tiempo, a juicio de la expresada Comunidad; y

4.º Únicamente para el caso de que por alguna ley, fuerza u otra cualquiera causa, la mencionada Orden de Predicadores fuese expulsada o tuviese que abandonar la residencia de Requena, nombró para que actuase (exclusivamente durante la ausencia de aquella) un Patronato compuesto por el Prelado de la diócesis a que pertenezca Requena, los Padres que últimamente hayan desempeñado los cargos de Provincial y Prior de los Conventos de Valencia y Requena, el Padre Fray José Pomer Fora, los Párrocos del Salvador y de San Nicolás de dicha ciudad de Requena, y los Sres. D. Pascual Llopis Espí, Canónigo de la Catedral de Valencia, y D. Andrés Moltó Merino, Beneficiado de San Nicolás, en dicha capital; Patronato que se encargaría de cumplir las siguientes obligaciones impuestas a la Orden de Predicadores:

Resultando que nombró albaceas testamentarios a los Sres. D. José Pomer Fora, D. Pascual Llopis Espí, D. Andrés Moltó Merino y D. Juan Piquer Prat:

Resultando que por escritura pública otorgada a 5 de Abril de 1927, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Requena, D. Enrique Tormo Ballester, los Sres. Fray Vicente G. Gifre y Serra, Prior del Convento de Predicadores, en Valencia, y como tal representante de dicha Orden; Fray José Pomer Fora, en concepto de albacea de la causante (sin que compareciesen los demás), D. Fernando Hernández de la Figuera, viudo de la causante, y doña Manuela Haya Ruiz, tía y legataria de la misma, formalizaron las oportunas operaciones testamentarias:

Resultando que esta última señora hizo renuncia expresa del legado constituido por la fundadora a su favor, consistente como queda dicho, en una ren-

ta vitalicia de 12.000 pesetas anuales;

Resultando que igual renuncia hizo el viudo, en cuanto al derecho al usufructo vitalicio de todos los bienes de la causante, aceptando únicamente la parte que el Código civil le concede:

Resultando que, en su virtud, se hizo el siguiente reparto del caudal relicto:

Al expresado Sr. Hernández de la Figuera, como cuota viudal usufructuaria, 113.750 pesetas, para cuyo pago se le adjudicaron: una casa-palacio en Requena, valorada en 22.750 pesetas; y una finca de campo denominada "Roma", en término del mismo Requena, compuesta de diversas heredades, y apreciada en 91.000 pesetas; y

A la Orden de Predicadores, otras 113.750 pesetas en plena propiedad, representadas por el valor asignado a la labor llamada "Hortunas", en el propio término de Requena, compuesta de varias fincas urbanas y rústicas, a más de la nuda propiedad de las fincas, adjudicadas en usufructo al viudo:

Resultando que, por nueva escritura pública otorgada a 27 de Diciembre del expresado año 1927, ante el referido Notario de Requena, Sr. Tormo Ballester, los Padres Fray Vicente G. Gifre y Serra (en representación de la Orden de Predicadores) y Fray José Pomer Fora (bajo el concepto de albacea de la finada), declararon que de la disposición testamentaria de la causante se desprende, con toda claridad, que la Orden de Predicadores, aunque nominalmente instituida heredera, nada adquiere para sí de esta herencia, toda vez que todos los bienes ha de invertirlos en la obra cultural que la testadora quiso fundar en su casa de Requena; y aun esto competirá a dicha Orden de Predicadores en tanto no sea expulsada, por la Ley, la fuerza u otra cualquier causa, y no abandone la residencia de Requena, pues para tales casos se instituye por la testadora un Patronato encargado de hacer cumplir las obligaciones impuestas por aquella a la Orden; con lo cual claramente se determina—continúan argumentando—que el verdadero heredero es el Establecimiento de instrucción de carácter privado que ha de fundarse en la casa de Requena, y no la Orden religiosa ni el Patronato, quienes han de limitarse a regirlo, representarlo y administrarlo:

Resultando que, no obstante todo ello—añaden—, la expresada Orden de Predicadores, de Valencia, representada por su Prior, quiere que conste de un modo solemne y fehaciente que sólo para los indicados fines de instrucción ha aceptado la herencia de que se trata, y que únicamente a dichos fines ha-

de aplicarse tanto los productos y rentas como el importe o valor de los bienes mismos, cuando se enajenen, sin que puedan destinarse a ningún otro objeto:

Resultando que, en su consecuencia, el representante de la Orden de Predicadores, con anuencia del albacea de la causante Fray José Pomer y Fora, otorgó por la expresada escritura que todos los bienes que a la Orden de Predicadores, de Valencia, se adjudicaron en la división de los relictos a la muerte de la Excm. Sra. D.^a Teresa Ferrer de Plegamans y Haya, que son los comprendidos en las dos hijuelas antes aludidas, quedan directamente adscritos a los fines del Establecimiento de instrucción de carácter privado y fundación particular que, con el nombre de Residencia, creó la causante en su testamento; sin que ni de sus productos o rentas, ni del precio de su enajenación, cuando se realice, pueda hacerse deducción alguna para otro objeto, pues íntegramente deberán invertirse en los fines de dicho Centro de instrucción y destinarse al servicio exclusivo de la Escuela, que sea, conforme a lo ordenado por la testadora, diurna o nocturna, según las circunstancias, y estará a cargo y bajo la administración de la Orden de Predicadores, que la regirá y representará mientras las leyes lo permitan; y, en otro caso, a cargo del Patronato instituido por la testadora para mientras dure la ausencia de la Orden de Predicadores; sin que ésta se reserve, ahora ni en ningún tiempo, cantidad alguna para la celebración de misas ni otros sufragios, todos los cuales celebrará voluntaria y espontáneamente, sin el menor estipendio a cuenta de los bienes de la fundadora, los cuales, "si no lo estuvieren ya por su testamento, quedarán por virtud de estas declaraciones directamente adscritos a los fines del tan repetido Establecimiento de instrucción privada y fundación particular":

Resultando que por otra escritura otorgada ante el expresado Notario de Requena, D. Enrique Tormo y Ballester, a 28 de Junio de 1923, D. Fernando Hernández de la Figuera hizo expresa renuncia del usufructo de la casa-palacio de Requena, pasando ésta en pleno dominio a la Orden de Predicadores:

Resultando que, según se acredita mediante certificación del Registro de la Propiedad, de Requena y su partido, las fincas de que se trata han quedado inscritas en dicho Registro a nombre de la Orden de Predicadores, con la obligación de establecer la clase de adultos dispuesta por la causante:

Resultando que la casa-palacio y la

fincas de labor denominada "Hortunas", figuran en pleno dominio, y la llamada "Roma", en nuda propiedad, hasta extinguirse el usufructo, a favor del viudo de la Sra. Ferrer, D. Fernando Hernández de la Figuera, según inscripciones tercera, primera y cuarta de las fincas números 12.510, 12.556 y 21.142, folios 111 y 111 vuelto, del tomo 264 de dicha ciudad:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla representado por las fincas de que queda hecho mérito, valoradas en 227.500 pesetas (136.500 en pleno dominio y 91.000 en nuda propiedad), repartidas en la siguiente forma: 22.750, valor de la casa-palacio que la causante poseía en Requena; 113.750, tasación de la labor denominada "Hortunas", y 91.000, valor asignado a la llamada "Roma", la cual está afectada al usufructo del Sr. Hernández de la Figuera:

Resultando que, según se hace constar en la oportuna "Relación de bienes y valores", la casa-palacio no produce renta alguna, por estar dedicada al cumplimiento del fin fundacional; a la heredad denominada "Hortunas" se le calcula una renta de 4.000 pesetas anuales, y a la llamada "Roma" (que es la afectada, como queda dicho, al usufructo del Sr. Hernández de la Figuera), se le asigna una renta anual de cinco a seis mil pesetas:

Resultando que la representación de la Orden de Predicadores, de Valencia, al aportar los documentos precisos para probar la clase de institución de que se trata, hizo resaltar el hecho de que, según la voluntad de la fundadora, el Patronato de aquélla corresponde a la citada Orden, y únicamente en el caso de imposibilidad (por las causas que enumeró la propia Sra. Ferrer), a las personas que ella misma determinó:

Resultando que se han aportado certificaciones del Maestro albañil, Perito alarife del Ayuntamiento de Requena y del Inspector municipal de Sanidad del propio Ayuntamiento, acreditando:

a) Que el edificio propiedad de la causante, sito en la calle de Dato (hoy de García Montes), número 2, se halla en período de reconstrucción, con inmejorables condiciones de solidez y seguridad; y

b) Que reúne, asimismo, las debidas condiciones higiénicas y de salubridad para ser destinado a Centro cultural o benéfico:

Resultando que, requerida la Inspección provincial de Primera enseñanza para que informase acerca de las condiciones pedagógicas, el Inspector de la Zona cuarta manifestó que, según pudo comprobar, en el edificio de que se tra-

ta no se da enseñanza alguna, ni se ha dado nunca:

Resultando que, en su consecuencia, la citada Inspección, a virtud de los datos que ha podido recoger, informó:

a) Que hecha cargo la Orden de Predicadores del referido edificio, inició en él obras de consideración (según voz pública, para la instalación de un Noviciado con destino a la Orden), derribando toda la parte interna y levantando tres plantas; en cuyo estado lo abandonaron al advenimiento de la República, ausentándose los Padres de la ciudad de Requena.

b) Que faltan varias obras para terminar el proyecto concebido; y

c) Que como Requena tiene sin resolver su problema pedagógico, con doce Escuelas nacionales de ambos sexos que habrá, en su día, necesidad de instalar convenientemente; y teniendo la Comunidad sin levantar las cargas fundacionales, los hechos mencionados plantean el problema legal de si fuera posible la incautación del edificio referido, que tendría, desde luego, una inmejorable aplicación, destinándolo a la instalación de aquellas Escuelas nacionales, con evidente mejoramiento de la cultura patria:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Institución de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, se han presentado:

1.º Oficio del Revmo. Sr. Arzobispo de Valencia, haciendo constar no existir, por su parte, inconveniente alguno en que se clasifique como benéfico docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito, si bien la denomina "Residencia de la Orden de Predicadores, de Valencia":

2.º Oficio de la Alcaldía-Presidencia de Requena solicitando que el edificio donde había de instalarse la Fundación sea cedido a aquel Municipio para las Escuelas nacionales; comunicación que se pasó a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que habría de oír a la Orden citada.

3.º Oficio de la Junta, limitándose a remitir copia de la contestación dada por el Superior de la Orden de Predicadores, en la que manifiesta:

a) Que el edificio de que se trata está en obras de habilitación para que puedan cumplirse las cláusulas fundacionales de cultura popular.

b) Que la obligación de levantar tales cargas no comienza hasta el fallecimiento del viudo de la causante.

c) Que en las obras realizadas hasta ahora se han invertido más de 70.000 pesetas.

d) Que para atender a tales gastos

se piensa vender la finca "Hortunas" a D. Nicolás Pérez, con el cual se otorgó escritura de compromiso condicional en 15 de Abril de 1931, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en la capital, D. Mario Aristoy, la cual no ha podido realizarse aún por impedimentos legales.

e) Que se está gestionando del excelentísimo señor Ministro (no dice de cuál; pero será del de Justicia) que conceda la oportuna autorización para la venta; y

f) Que la Comunidad no tiene inconveniente en ofrecer las plantas bajas del repetido edificio para las Escuelas públicas, mediante el pago de un alquiler prudencial; y

4.º Nuevo oficio de la Alcaldía de Requena, mostrándose parte en el expediente e insistiendo en sus pretensiones de que el edificio fundacional sea cedido a aquel Municipio para Escuelas públicas:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el reglamentario informe, estima que lo instituido por la Sra. Ferrer no constituye Fundación, por lo que no debe ser clasificada como benéfico docente:

Resultando que para ello se basa en que la causante sólo impuso a la Orden de Predicadores el levantamiento de varias cargas pías y una de enseñanza, pero sin adscribir capital alguno determinado a tal fin concreto:

Resultando que en este expediente se han cumplido cuantos trámites determina la Instrucción del Ramo, fecha 21 de Julio de 1913:

Considerando que, dada la redacción del testamento de doña Teresa Ferrer de Plegamán, se presta a dudas su interpretación, puesto que, de una parte, parece desprenderse que la intención de dicha señora fué dar sus bienes a la Orden de Predicadores sin más limitación que el levantamiento de las cargas señaladas en el mismo; pero de otra parte, al establecer el Patronato que había de administrar aquellos bienes, en ausencia de la meritada Orden y velar por que se levantasen las cargas a que antes se hizo mención, se convierte realmente dicha herencia en un fideicomiso afecto al cumplimiento de aquellos fines:

Considerando que, si bien planteado así el problema, habría de recurrirse a textos y fuentes jurídicas que aclarasen aquellos conceptos, sin embargo, no es necesario, toda vez que la propia Orden de Predicadores ha despejado la cuestión al otorgar, por medio de su representante legal, la escritura de 7 de Diciembre de 1927, por la que hizo expresa renuncia de los emolumentos

que pudieran corresponderle por el levantamiento de las cargas pías, y declaró que los bienes de la causante constituían el patrimonio de una Fundación particular de carácter docente:

Considerando que, sentado tal principio, y no obstante el respetable criterio de la Junta provincial de Beneficencia, se está ante una Institución que reúne todas las características exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos cuya renta ha de destinarse al sostenimiento de una clase o escuela para adultos, fines de exclusivo carácter docente:

Considerando que, asimismo, ha quedado regulado su Patronato:

Considerando que, además, reúne las características que para ser clasificada como benéfico docente, de carácter particular, exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede vivir de sus propios recursos, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, aunque por modo concreto no lo establece, dada la redacción del testamento de la causante, claramente se deduce que su intención era que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito lo ejerciera la propia Orden de Predicadores:

Considerando que, a tenor de los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronatos de esta clase de Fundaciones se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera relevado "expresamente" de esta doble obligación; lo que no ocurre aquí:

Considerando que, según se desprende de los antecedentes aportados, la Orden de Predicadores no ha levantado aún las cargas fundacionales, ni tiene residencia alguna en Requena, por lo que la Obra pía se halla hoy en el caso previsto por la Sra. Ferrer Plegamán, para la intervención del Patronato establecido en la cláusula 14 de su testamento:

Considerando sin fuerza alguna legal las manifestaciones hechas en descargo

de la Orden de Predicadores por su Superior, según el cual, la obligación del levantamiento de las cargas fundacionales no empieza hasta el fallecimiento de D. Fernando Hernández de la Figuera, viudo de la causante, ya que ello sería si éste hubiera aceptado el usufructo vitalicio constituido a su favor por aquélla; pero hecha renuncia, si bien en parte, de tal derecho, la obligación del levantamiento de las cargas fundacionales nace desde el instante en que la Comunidad aceptó y se hizo cargo de la finca que se le adjudicó en pleno dominio y de la casa que después, por renuncia del viudo al usufructo a que tenía derecho sobre ella, vino a aumentar el capital en pleno dominio de la Fundación:

Considerando que, en su virtud, debe procederse inmediatamente a regularizar la marcha de la Obra pía, estableciéndose la clase de adultos dispuesta por la fundadora, teniendo para ello en cuenta lo prevenido por la Ley de 2 de Junio último sobre Confesiones y Congregaciones religiosas:

Considerando que hallándose tanto los bienes afectos a esta Obra pía en pleno dominio, como los en nuda propiedad, inscritos en el Registro correspondiente a nombre de la Orden de Predicadores, a base de la escritura de 5 de Abril de 1927, por que fueron formalizadas las operaciones testamentarias de la causante; pero sin haberse inscrito también, como debía, la escritura de 27 de Diciembre inmediato, que modificó esencialmente el aspecto legal de aquella propiedad, deben verificarse sin pérdida de momento las oportunas nuevas inscripciones en el Registro, con lo cual quedará debidamente aclarado que los bienes que fueron de doña Teresa Ferrer Plegamán pertenecen hoy a la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito, y no a la Orden de Predicadores:

Considerando que si bien con arreglo al artículo 11 del tantas veces citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico docentes, de carácter particular, pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, el mismo artículo preceptúa que no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la propia Obra pía de cultura:

Considerando que, para llegar a tal conversión, es indudable que hay que proceder a la venta de dichos bienes; venta que, con sujeción al artículo 54

(apartado séptimo) de la Instrucción del Ramo, ha de ser en pública subasta, previa la incoación ante el Protectorado del oportuno expediente especial:

Considerando que dicho expediente ha de atemperarse a las normas establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición reguladora en la materia, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, puesto que según manifiesta el Prior de la Orden de Predicadores, existe una escritura de compromiso condicional de venta de la finca "Hortunas", a favor de D. Nicolás Pérez, debe unirse al citado expediente especial testimonio debidamente legalizado de dicha escritura, a fin de poder resolver, a su vista, si procede o no su confirmación:

Considerando que de la referida venta ha de quedar exenta, por ahora (hasta que se extinga el usufructo que sobre ella pesa, a favor de D. Fernando Hernández de la Figuera), la finca de labor denominada "Roma":

Considerando que, en cuanto se refleje a las obras ejecutadas y por ejecutar en el edificio fundacional, debe remitirse proyecto, redactado por facultativo con su correspondiente presupuesto, a fin de que este Protectorado pueda apreciar su eficacia y necesidad:

Considerando que, en modo alguno, puede atenderse las pretensiones del Ayuntamiento de Requena respecto a la incautación del edificio fundacional para Escuelas públicas, por ser obligación municipal el facilitar dichos locales; y necesitarse aquel inmueble para el levantamiento de las cargas fundacionales, por cuyo cumplimiento ha de velar este Ministerio, ya que es ley fundamental en la materia el más absoluto respeto a la voluntad de los fundadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegra la propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada "Residencia con clase de adultos", instituida por la Excm. Sra. D.ª Teresa Ferrer de Plegamans y Haya, condesa que fué de Plegamans, en Requena (Valencia).

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Orden Predicadores, representada por el Superior de la Residencia de Requena, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que hasta tanto quede regularizada la referida Obra pía de cultura

y exista Residencia de la mencionada Orden en Requena, rija la Fundación el Patronato establecido por la causante en la cláusula 14 de su testamento.

4.º Que este Patronato proceda:

a) A regularizar la marcha de la Obra pía, estableciendo la clase de adultos dispuesta por la Fundadora, teniendo presente para ello las prevenciones de la Ley de 2 de Junio último.

b) A ampliar las inscripciones en el Registro de la Propiedad con el contenido de la escritura de 27 de Diciembre de 1927, remitiendo a este Protectorado certificación acreditativa de haberlo hecho así.

c) A instruir el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de la labor "Hortunas", integrado por cuantos documentos exige el Decreto de 29 de Agosto de 1923, y por la escritura de compromiso condicional de venta, otorgada, según se dice, a 15 de Abril de 1931.

d) A invertir el importe del remate anterior, inmediatamente que se obtenga, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

e) A enviar a este Ministerio el oportuno proyecto, con su correspondiente presupuesto, redactado por facultativo, de las obras verificadas y por realizar en el edificio fundacional.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia intervenga todas las anteriores operaciones, cuidando del más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto, y auxiliando al Patronato en su gestión.

6.º Que se desestime la pretensión del Ayuntamiento de Requena de que le fuera cedido el referido edificio para Escuelas públicas; y

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se desprende del de investigación incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, D. Vicente Ruiz, otorgó a 3 de Junio de 1813 y en virtud de las facultades que le concedía el que fué Arzobispo de Valencia Excmo. Sr. don Francisco Fabián y Tuero, una escri-

tura dotando con el producto de las fincas, que en la misma se mencionan, a una Maestra en Terzaga, de la expresada provincia, para la enseñanza de las niñas de la localidad:

Resultando que en dicha escritura pública nombró patronos de la benéfica institución: al Cura propio del lugar y, en su defecto, al que regentara la cura de almas; al capellán de ánimas del mismo, y si no le hubiese en propiedad, al Regidor primero y al Síndico procurador de Terzaga:

Resultando que las fincas que constituían la dotación de esta obra pía de cultura fueron enajenadas por el Estado, a virtud del Decreto de desamortización de los bienes del Clero y, en su lugar, fueron emitidas tres láminas de la Deuda perpetua al 3 por 100 de 9.177, 5.496 y 17.281 reales, respectivamente; componen un total de 31.954:

Resultando que estas tres láminas fueron convertidas posteriormente en una nueva al 4 por 100 por valor nominal de 3.495,04 pesetas, con renta anual de 111,84; y que en la actualidad constituyen el capital de la Obra pía aunque se halla expedida bajo el concepto general de Instrucción pública:

Resultando que según se deduce de las investigaciones llevadas a cabo por la Junta provincial de Beneficencia, los intereses de dicho capital los viene percibiendo, por acuerdo del Patronato, el Maestro nacional de Terzaga desde el año 1916, fecha en que parece dejó de funcionar autónomamente la Fundación:

Considerando, de una parte, que este acuerdo del Patronato no interpreta fielmente lo mandado por el causante, ya que su voluntad fué especialmente que se diese enseñanza a las niñas de Terzaga, y para ello se dotase una Maestra tal y como expresaba en la escritura constitutiva; y, por otra parte, que el percibo de las rentas de la Fundación por el Maestro de la Escuela nacional, se halla en contra de las disposiciones vigentes, que prohíben la simultaneidad en el cobro de haberes del Estado, y procedentes de las instituciones benéficas, como lo demuestran los preceptos contenidos en el artículo 57 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y en la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, disposiciones ambas recordadas por la de 3 de Septiembre de 1930 (GACETA DE MADRID del 8):

Considerando que, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de las instituciones benéficas habrán de hallarse constituidos por láminas intransferi-

bles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por lo que procede que la actual del 4 que constituye el capital de la Obra pía, se convierta en una inscripción de la expresada índole a nombre de la propia Fundación:

Considerando que, dada la insuficiencia de las rentas de la institución para levantar las cargas impuestas por el fundador, procede incoar el expediente de transmutación de fines que preceptúa el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los patronos de las instituciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo en el caso de que el causante les hubiere expresamente relevado de este encargo, lo que no ocurre aquí:

Considerando cumplidos los trámites reglamentarios, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Terzaga, provincia de Guadalajara, por el que fué Arzobispo de Valencia Excmo. Sr. D. Francisco Fabián y Tüero, para la enseñanza de las niñas de la expresada localidad.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los señores que ejerzan los cargos señalados por el causante, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el capital que actualmente constituye la dotación de la Obra pía se convierta en una lámina, pero intransferible, de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación.

4.º Que dicho Patronato incoe el expediente especial de transmutación de fines a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción del Ramo.

5.º Que en adelante y con respecto de los intereses devengados y no percibidos, el Patronato se abstenga de toda entrega a persona alguna; debiendo atenderse con las rentas fundacionales única y exclusivamente a los fines

que se señalen como propios de la obra; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Domingo Barnés y Salinas, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual—GACETA del 17—, su dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Sr. Barnés y Salinas cese en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba conforme a la Ley, como Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la Enseñanza en su Cátedra, con efectos desde el día 17 de los corrientes, siguiente al de su cese en el cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Salamanca, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

Don Alejandro Sánchez García, 307; D. Miguel Hernández Vicente, 457; D. Fabio Iglesias Hernández, 493; D. Faustino Andrés Martín, 803; D. José Tapia Martín, 917; D. Primo Sán-

chez Hernández, 1.121; D. Cipriano García Martín, 1.133; D. Manuel Bermejo Herrero, 1.244; D. Felipe Benito Conde, 1.340; D. Agustín Martín Ramos, 1.352; D. Magín Hernández González, 1.452; D. Luis González Sánchez, 1.548; D. Santiago Sánchez Ramos, 1.550; D. Alejandro Hernández Vidal, 1.589; D. Juan Sánchez Díaz, 1.631; D. Valero Rafael Rojas Galea, 1.723; D. José Escudero Marcos, 1.912; don Antonio Rodríguez Domínguez, 1.981; D. Juan del Sol Collazos, 1.999; don Francisco Rena Viera, 2.086; D. Manuel García Sánchez, 2.087; D. Jenaro Ruano García, 2.155; D. Ludgerico Rodríguez Morena, 2.214; D. José Fuentes Díaz, 2.285; D. Matías García Narros, 2.356; D. Ladislao del Río Sánchez, 2.360; D. Enrique Marchante Lora, 2.483; D. Lázaro Justo Espuela Santos, 2.546; D. Miguel Díaz Pastor, 2.579; D. Pedro de Matías Casado, 2.718; don Santos González Sánchez, 2.742; don Vicente Julián Núñez y Mego, 2.819; D. Juan Manuel Hernández y Hernández, 2.848; D. Bernardino González Martín, 2.862; D. Valentín Rodríguez Rodríguez, 2.905; D. José Pinto Bellido, 2.964; D. Isidro Rodríguez Hernández, 2.973; D. Abdón de la Fuente y Lucas, 3.004; D. Agustín García Rodríguez, 3.153; D. Jesús Jeremías Rodríguez Benito, 3.181; D. Miguel Manuel Elena Moro, 3.253; D. Moisés J. Sancho Arroyo, 3.273; D. Angel Custodio Sánchez Moro, 3.274; D. Gonzalo Castañón Juan, 3.358; D. Antonio Núñez González, 3.360; D. Leoncio Lázaro de la Torre, 3.412; D. Cipriano Paino Amaral, 3.458; D. Angel González Redondo, 3.479; D. Lorenzo Rogado López, 3.488; D. Eloy del Monte Millanes, 3.569; D. Pedro Márquez Samino, 3.588; doña Josefa Sánchez Rodríguez, 330; doña Hipólita Martín Rodríguez, 533; doña María Sánchez Hernández, 665; doña Benita de la Huiguera y Calvo, 736; doña Elvira Sánchez Hernández, 783; doña Braulia Pinto Benito, 916; doña Rufina Eloisa Cordero Miguel, 1.530; doña Ceferina de la Iglesia, 1.537; doña María Gutiérrez Corral, 1.732; doña Josefa Valentín Hernández, 1.825; doña María Consuelo González Martín, 1.971; doña Baraldis Zurdo Ballesteros, 2.033; doña Josefa Hernández Maldonado, 2.157; doña Otilia Obregón Alonso, 2.211; doña Angela Hernández Pérez, 2.512; doña María Magdalena López Martín, 2.571; doña María González Rodríguez, 2.698; doña María de las Nieves Martín Carrete, 2.700; doña Teresa Peña Sánchez, 2.736; doña María Concepción Martín y Martín, 3.202; doña Magdalena Fernández Aparicio, 3.278; doña Marta Hernández Martín, 3.339; doña

Guadalupe Rodríguez Casado, 3.313; doña Fernanda Jacoba García, 3.738; doña Margarita Rivera Prieto, 3.818; doña Ramona García García, 3.905; doña María del Rosario Santero Paz, 3.910; doña Sofía Tejedor Peña, 3.960; doña Florinda Gutiérrez Cornal, 4.157; y doña Dolores Palacios Lozano, 4.179.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Guipúzcoa, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

Don Gabriel de Esmarriaga y Oñativaruchi, 288; D. Mariano Gutiérrez Nivaracho, 421; D. Julián Ruiz de Azúa y López de Luzuriaga, 545; don Cesáreo Erenchún y Eizaguirre, 779; D. Martín Sáenz Pascual, 899; don Juan Arrese Imar, 1.496; D. Félix Rodríguez y Ruiz, 2.121; D. Emiliano Cillán Guerra, 2.153; D. Angel Francisco Ferrer Zamora, 2.336; D. Vidal Vespertino y Abad, 2.549; D. Pedro Hidalgo Ortega, 2.646; D. Mateo Babón Nieto, 2.657; D. Pedro Saborino de la Pinta, 2.659; D. Fermín G. Colán Yagüe, 3.079; D. Aurelio González y Martínez, 3.991; D. Teodoro Pinacho Callejas, 3.921; doña Natividad Ruiz de Azúa y Santa María, 444; doña Dionisia Santamaría y Cayetano, 686; doña María Echarri Gorostegui, 959; doña Josefa Pérez y Zabalo, 1.122; doña Julia Quintoces Lejarreta, 1.450; doña Perpetua Pichín Arrebillaga, 1.573; doña Julia Irazu y García, 1.833; doña Máxima Purificación Jiménez Mundain, 2.301; doña Ramona Sobrino Dotor, 2.471; doña María Sein Aguinaga, 2.690; doña E. Francisca Alberdi Arocena, 2.938; doña Martiniana San Juan del Val, 2.915; doña Damiana Vidaurreta y

Guerediaga, 3.152; doña Irene Arregui Gofi, 3.419; doña Juana Palmira Alvarez Díaz, 3.597; doña María Semaniego y Araico 3.673; doña María A. Ibáñez Castillo, 4.053, y doña Clementina Rodríguez Merino, 4.223.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Por error de copia padecido en cuanto al primer apellido del interesado, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la siguiente Orden, inserta en la GACETA de 11 del actual, página 1.753:

"Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salvador Vila y Hernández Cate-drático numerario de Cultura árabe, Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las pasadas perturbaciones en el orden público sufridas en diferentes regiones, han producido como es natural su reflejo en el tráfico urbano imposibilitando o dificultando la retirada de las mercancías de las asistencias ferroviarias. Con ello retiradas en los plazos reglamentarios, sufren unos recargos por derechos de almacenaje y paralización de material, que sin culpa alguna por los destinatarios, se encuentran gravadas con derechos que no es justo se vean sus destinatarios obligados a satisfacer, y que dan lugar a multitud de reclamaciones parciales en solicitud de condonación.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que estableció tales recargos, faculta a la Administración para condonarlos cuando la causa que los produjo no represente abandono ni culpa del consignatario, por lo que consiguientemente

viene este Ministerio dictando disposiciones encaminadas a condonar estos recargos una vez instruido el oportuno expediente con intervención de las Autoridades gubernativas, que fijan las fechas que han durado las perturbaciones y, por tanto, el plazo durante el cual deben ser condonados los devengos.

En atención a tales consideraciones, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en todas las estaciones de ferrocarril enclavadas en lugares donde los referidos sucesos hayan producido alteraciones en el orden público.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarril del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte en las estaciones a que hace referencia el apartado anterior, plazos que se considerarán ampliados en uno igual al que dure la anomalía referida; y

3.º Los Gobernadores civiles a quienes por la presente se les autoriza, cuidarán de señalar en cada uno de los lugares en que los desórdenes citados hayan producido imposibilidad de retirada de las mercancías, los días que debe alcanzar en cada uno el periodo de condonación que por la presente se concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública traslada a este Ministerio la siguiente comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

"Ilmo. Sr.: La Escuela de Ayudantes de Obras públicas fué restablecida por Real orden de 27 de Marzo de 1931 (GACETA del 25) y Decreto de 24 de Junio de 1931, del Gobierno provisional de la República, y está establecida en el mismo local que la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; siendo el objeto de aquella dar la enseñanza completa de la mencionada profesión de Ayudantes de Obras públicas con un carácter esencialmente práctica y experimental, que, en el último año de sus estudios, comprende el conocimiento

to del motor de explosión, ensayos de potencia y consumo, arreglo de averías y, finalmente, las prácticas de conducción mecánica en los coches-escuela de que para este objeto se dispone.

Y como tal enseñanza es análoga a la que la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos está autorizada a dar (a la vista del artículo 5.º, apartado h) del Reglamento de la circulación con motor mecánico) y asimismo se extiende tal autorización a poder expedir a sus alumnos los certificados de suficiencia para que sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados (acompañados de las fotografías correspondientes) les sean expedidos por la Jefatura de Obras públicas los permisos de segunda clase establecidos por el precitado artículo 5.º, ruego a V. I. que, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, conceda a la referida Escuela de Ayudantes de Obras públicas las mismas facultades y privilegios que disfrutaban actualmente la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y asimismo la de Ingenieros Industriales."

Y en su vista, este Ministerio ha resuelto que el apartado h) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se entienda ampliado para los certificados de suficiencia que expida la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles por fallecimiento de D. Rafael Pérez Herrero que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la mencionada plaza, en representación del Estado, al Abogado D. Enrique Cordon de Roa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Instaladores Electricistas del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, al Sindicato de Agua, Gas, Electricidad y similares de dicha capital, con 328 socios en la Sección de Electricidad, debiendo tomar parte en la elección sólo los dedicados a la especialidad de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto Central de Pesca de Altura y Gran altura, con residencia en Madrid, a la Sociedad de Patronos de Cabotaje, Maquinistas, Prácticos y Mecánicos navales "La Polar", de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), con 222 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Granada, presentada por D. Enrique Muñoz del Saz.

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha renuncia, y que, de conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, se proceda por el Sr. Delegado de Trabajo en Granada a la convocatoria del concurso correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros del Jurado mixto de Oficinas, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando García Sánchez y D. Julio Ibáñez Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo González Borreguero y D. Manuel del Yerro y Ruiz Zorrilla.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Montero Martín y D. Saturnino Redondo Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Beato González y D. Vicente Sánchez Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales del Jurado mixto de Comercio en general, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Piera y D. Pablo Pinacho.

Vocales patronos suplentes: D. Casimiro Bustillo y D. Nazario Gatón Hoces.

Vocales obreros efectivos: D. Sixto Hernández Hierro y D. Alfredo Sierra Frechilla.

Vocales obreros suplentes: D. Juan García Martínez y D. Jesús Alario González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Peñarroya,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro García Sánchez, D. Miguel Grech Abellán, D. Claudio Orellana Lancha, don

José Moya y López del Castillo, don Luis Ortiz Sánchez y D. Pedro Tomiño Imaz.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Requejo Orejas, D. Antonio Alvarez Melero, D. Tomás Sánchez Mendoza, D. Francisco Pizarro Camisón, don Marcos Ruiz Vaquero y D. Enrique Prieto.

Vocales obreros efectivos: D. Eduardo Blanco Fernández, D. Vicente Gómez Cabrera, D. José Bravo López, D. Diego Díaz Soriano, D. Francisco Perrón García y D. Emilio Borja Muñoz.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Murillo Sánchez, D. José Perea Giménez, D. José Corraliza Corraliza, don Antonio Tapias Romero, D. Ramón Rodríguez González y D. José Frías Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI Y SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto nacional de la Banca privada, con residencia en Madrid, y visto el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Lozano López, D. Santiago García León, D. José Luis Bas y Riva, don Enrique Rojo Velázquez, D. José Bastos y Ansart y D. José María Gamazo García.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Nougués Subirá, D. Juan Criado Blasco, D. Francisco Gambús y Rusca, D. Ignacio Soler y Damians, D. Félix Muelas Echave y D. Andrés Pardo Hidalgo.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Pérez García-Lago, D. Ramón del Campo, D. Luis Taracido, D. Eduardo Villegas, D. Felipe Barroso y D. Félix Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Gil Ferrer, D. Mariano Mayordomo, D. Valentín Fernández, D. José María Álvarez, D. Saturnino Redondo y don Manuel Pérez Sierra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de San Roque (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Medina Tovar, D. Diego Meléndez Ramos, D. Francisco Sánchez Herrera, D. Francisco Gil Ríos y D. Antonio Ramos Perales.

Vocales patronos suplentes: D. José Cobales Ramos, D. Pascual Gómez Díaz, D. Juan Mostazo Sánchez, don Gonzalo Gil Ríos y D. Cándido Rodríguez Gutiérrez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel España Pérez, D. Juan Andreu Jiménez, D. Nicolás Calvo Medina, D. Adolfo Fernández Herrera y D. José Quiñones Miralles.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Guzmán Vázquez, D. Cristóbal Guerrero Espinosa, D. Francisco Guerrero Lobato, D. Francisco Ponce Sepúlveda y D. Manuel Ríos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación obrera de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales del Jurado mixto del Comercio en general, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Pérez Cano, D. Perfecto Matilla Pérez, don Manuel Calvo Fernández y D. Juan Sarabia Pardo.

Vocales suplentes: D. Joaquín Cárdenas Paino, D. Francisco Muñoz Sánchez, D. Estanislao Rey Peña y D. Manuel García Sáiz-Mesones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede excluida Peñarroya, de la jurisdicción del Jurado mixto de la Industria textil, de Córdoba, por existir, con anterioridad a la constitución de éste, establecidas las Seccio-

nes de Fabricación de papel y tejidos en la referida localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Abelardo Crossa Santiago cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Málaga, y que para la provisión de la vacante se proceda por las representaciones de los Jurados que integran la citada Agrupación a formular la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada la Orden de 21 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de que los nombramientos que en la misma se hacen se refieren, el de D. Felipe Rodríguez Franco, a la Presidencia, y el de D. Antonio Ramírez Vera, a la Vicepresidencia, de las Agrupaciones segunda y primera de Jurados mixtos de Cádiz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Vista la propuesta de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, de 5 de Diciembre de 1933, en cuanto a la necesidad de aclarar el alcance en lo que respecta a las publicaciones del Servicio de Cultura Social de este Ministerio y de la Escuela Social de Madrid, de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 22 del Reglamento general de los Servicios de este Departamento ministerial aprobado por Orden de 31 de Mayo de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entenderán comprendidas dentro del apartado c) del artículo 22 el Reglamento general de los Servicios de este Ministerio, aprobados por Orden de 31 de Mayo de 1932.

La Memoria anual del funcionamiento de las Escuelas Sociales, las Monografías, Estadísticas y otras obras, cuya edición, de conformidad con dicha disposición, fuese autorizada por el señor Subsecretario de este Ministerio, a petición del Jefe del Servicio de Cultura, o, en su caso, del Director de la Escuela Social de Madrid, que la deberán acompañar del correspondiente presupuesto de su coste.

2.º Que por el Jefe del Servicio de Cultura Social o el Director de la Escuela Social de Madrid se comunicue a la Junta de Administración de este Ministerio copia de la autorización, presupuestos y factura, a los efectos que se determinan en el párrafo segundo del apartado letra c) del artículo 22 y el letra a) del 29 del citado Reglamento.

3.º Que el importe de tales publicaciones será abonado con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Castellón, D. José Castelló-Tárrega y Arroyo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar Vocales patronos de la Sección de Capataces y Ayudantes facultativos de Minas, del Jurado mixto de Minería, de La Unión, a la Sociedad Minera metalúrgica Zapata Portman, S. A., con 401 obreros (sólo en cuanto a los profesionales de que se trata).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obre-

ros del Jurado mixto del Arte Textil, de Zaragoza, D. Claudio Martínez Solans, D. Isidro Solans Ramos, efectivos, y D. Francisco Sebastián Gracia, D. Remigio Pina Huertos y D. Jesús Falcón Clavería, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Profesionales del Arte Textil, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, y que para substituirlos sean nombradas las señoras siguientes: doña Beatriz San José y doña Carmen Gañarul, efectivos, y doña Marina Bouet Martínez, doña Pilar Val Navarro y doña Carmen García Morales, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas en general, de Madrid, don Francisco Sánchez Llanes, efectivo, y doña Angeles Vázquez, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Unión de Empleados de Oficinas, de esta capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el Jurado mixto mencionado los Vocales obreros antes indicados, y que sean nombrados para substituirlos D. Alfredo Aparicio Arbús, efectivo, y D. Francisco Gómez Muñoz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Alpargatería, de Murcia, ha presentado D. José Quer y Planells, y la designación verificada por la Asociación Gremio de Fabricantes de Alpargatas, de Lorca,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que sea nombrado para substituirle D. Gonzalo Rovira Ramón

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo de la Sección de Curtidos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Murcia, D. José Guillén Abelláneda, por haber cambiado su residencia, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Curtidores El Porvenir, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado organismo el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que para substituirle sea nombrado D. Isidoro Clemente Ayala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que der sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del Puerto de Gijón, D. Nicolás Lebrato Felgueroso, efectivo, y D. Pelayo Poces Alvarez, suplente, y vistas las designaciones verificadas por la Unión de Juntas de Obras de Puertos para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales antes indicados, y que para substituirlos sean nombrados D. Hilario Rodríguez Martínez, efectivo, y D. Luis Nozal Villegas, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Murcia, D. Rodrigo Riquelme Lison, efectivo, y D. Antonio Pomares Albarracín y D. Pedro Nicolás Pons, suplentes, y vistas las designaciones verificadas por la Sociedad obrera del Arte de Imprimir, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencio-

nado Jurado mixto los Vocales obreros anteriormente indicados, y que sean nombrados para sustituirlos don José Baimar Carrillo, efectivo, y don José Alacid Martínez y D. Manuel Costa Nicolás, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros suplentes de la Sección de Zapatería, Guarnicionería y Similares del Jurado mixto mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Madrid, D. José García Jiménez y D. Félix Casillas López, y vistas, asimismo, las designaciones verificadas por la Sociedad de Guarnicioneros y Similares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros suplentes sean considerados baja en la Sección antedicha y que, para sustituirlos, sean nombrados D. Isabelo López Jurado y D. Miguel Moreno Cortés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto del Comercio en general, de Valencia, D. José Brell, y vista, asimismo, la designación verificada por la Sociedad Instructiva de Industriales en Calzado y Similares, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Rafael Molina Alcázar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto de Ferrocarriles de la Compañía Calahorra-Arnedillo, con residencia en Zaragoza, por haber cesado en la Sociedad D. Jerónimo Pu-

jol Maciá, y vista la designación verificada para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Fernando de Orduña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Blancas (Sección de Panadería), de Granada, D. Francisco Pérez Linares, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Panaderos "Liberiad", de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado organismo el Vocal obrero suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Andrés López Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono suplente de la Sección de Instaladores Electricistas del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia, ha presentado la señora viuda de García Alcaráz, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado organismo la señora viuda de García Alcaráz, y que sea nombrado Vocal patrono suplente D. Fernando García Alcaráz Campuzano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y

Camareros), de Logroño, D. Arturo Navarro y D. Sotero Martínez, y habiendo fallecido D. Julio Coteló y don Federico Sánchez, Vocales patronos asimismo de la Sección mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los mencionados Vocales patronos, y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Antonio Guillermo Arce y D. Santiago Alonso Sáez.

Vocales suplentes: D. Rafael Orbanianos y D. Fernando Barrenaqoa Zazala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto del Arte Textil, de Zaragoza, han presentado D. Claudio Martínez Solans y D. Isidro Solans Ramos, efectivos, y D. Francisco Sebastián Gracia, D. Remigio Pina Huertos, D. Jesús Falcón Clavería, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Profesionales del Arte Textil, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que sean nombradas para sustituirlos las señoras siguientes:

Vocales efectivas: doña Beatriz San José y doña Carmen Gañarul.

Vocales suplentes: doña Marina Bonnet Martínez, doña Pilar Val Navarro y doña Carmen García Morales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renuncias que de sus cargos de Vocales patronos del Jurado mixto del Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola), con residencia en San Sebastián, han presentado D. Juan de los Toyos, efectivo; D. Cástor Torre, D. José Sasiain y D. Francisco Fernández, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Consejo de Administración de dicho Ferrocarril para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados señores sean considerados

dos baja en el Jurado mixto antes indicado, y que para substituirlos sean nombrados Vocales patronos de dicho organismo D. Dagoberto Rezusta, efectivo, y D. Pedro Iriondo, D. Antonio Luzuriaga y D. Miguel Liceaga, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Jaén, D. Alejandro San Gil Lorca, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección expresada el Vocal patrono suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales obreros de la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación obrera de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Igarreta Mendioroz y D. Felipe de los Mozos Santos.

Vocales suplentes: D. Gregorio Miranda San Vicente y D. Manuel Vega Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal patrono suplente de la Sección de Obreros de Electricidad, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, y vista la designación verificada por la S. A. Volta,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la mencionada Sección D. Julio Iranzo Cano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, D. Eugenio Arias García, y vista la designación verificada por la Sociedad de Agua, Gas y Electricidad de dicha capital para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del mencionado Jurado mixto don Victoriano Vallejo Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Delineantes y Dibujantes del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Palma de Mallorca, los señores siguientes:

Don Jaime Aleñar Guinart, efectivo, y D. Rafael Llabrés Amengual, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Tracción a Sangre del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de San Sebastián, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pablo Martínez, D. Ignacio Goenaga y D. José María Loinaz.

Vocales suplentes: D. Donato Torregaray, D. Ramón Inuretagoyena y D. Alfredo Arans.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Alfarería y Cerámica, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Martín Galo, D. Isidoro Escobar Rosas y D. Rafael Prolongo.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Moreno Moreno, D. Agustín García García y D. Manuel Riz Bustos.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando García García, D. Miguel Fernández Almazán, D. Francisco Valderrama Benítez y D. Manuel Pérez Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Sánchez Lozano, D. Miguel Fernández Cuenca, D. Juan Rey Galera y D. Antonio Díaz Valderrama.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido los Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Salinas, de San Fernando (Cádiz), D. Salvador García Suffo y D. Jacobo Torón, y vistas las designaciones verificadas por la S. A. de Cosecheros de Sales para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes D. Benito Mariñas García y D. Manuel Trigo Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Cádiz, por haber pasado a efectivo D. Carlos Cavijol Vázquez, y vista la designación realizada por la Asociación de Oficiales de la Marina Civil Española,

Este Ministerio ha dispuesto que

sea nombrado Vocal obrero suplente D. Rafael Bienvenido Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales obreros de la Sección de Practicantes del Jurado mixto de Practicantes y Enfermeros, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación obrera de la mencionada Sección D. Salustiano Pérez, efectivo, y D. José Sedano, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Ferrocarriles de Argamasilla a Tomelloso, Villacañas a Quintanar de la Orden y Ferrocarril Eléctrico de Guadarrama, con residencia en Madrid, por haber pasado a efectivo D. Gilberto Arana-Echevarría y Barrenechea, y vista la designación verificada por la Compañía del Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. José Anchústegui y Nardiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de tres Vocales efectivos y tres suplentes de representación patronal con que se aumenta la Sección de Tracción Mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Madrid, para dar entrada a los dueños de coches particulares,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Luis Colla Honton, D. Guillermo Gil de Reboleño del Noval y D. Román Ayza y Vargas Machuca.

Vocales suplentes: D. Brígido Ponce de León y Almazán, D. Fernando Canthal y Girón y D. Santiago Viú y Gayan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cádiz, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes de la Sección expresada don José Vega y D. Francisco Robledo Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la Sección de Harinera y Molinería del Jurado mixto de Artes Blancas, de Granada, D. Francisco Sierra Montañez, en lugar de D. Francisco Sierra Martínez, consignado, por error, en la Orden de 3 de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Coll, Presidente de la Cooperativa de casas baratas Amigos de Lérida, solicitando autorización para vender al Ayuntamiento de dicha ciudad el edificio de la casa social:

Resultando que el Ayuntamiento, al hacerse cargo del referido inmueble, es con idea de convertirlo en Escuela graduada, beneficiándose de este modo a los hijos de los socios de la Cooperativa, así como a los demás que habitan en los alrededores, evitándoles el tener que recorrer grandes distancias con el riesgo consiguiente:

Resultando que la referida venta solicitada por la Cooperativa había de efectuarse por la cantidad aprobada

en el presupuesto por este Ministerio, más el importe de las mejoras que dicha entidad llevó a cabo:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible, puesto que el fin que se persigue es de un beneficio notorio para las familias de los socios, siempre que la venta se lleve a efecto por cantidad no superior a la aprobada por este Ministerio, y sin que en modo alguno puedan reconocerse las mejoras introducidas a los efectos de beneficios del Estado a percibir; haciéndose constar, además, en la correspondiente escritura de venta, que los hijos de los socios disfrutarán con preferencia de la enseñanza:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, y oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, siempre que la venta se realice por cantidad no superior a la aprobada en presupuesto por este Ministerio, y sin que en modo alguno puedan reconocerse mejoras introducidas a los efectos de percibir mayores auxilios del Estado; estableciendo, además, en la correspondiente escritura de venta la condición de preferencia en la enseñanza que habrán de tener los hijos de los beneficiarios.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Trabajadores de Carga y Descarga de la Alhóndiga y Arrumbadores del Puerto del Jurado mixto de Transportes Marítimos, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ceperino Fenoy de Sola, D. Rafael Miras Ruano, D. Julio García Ibáñez y don Antonio Criado Andújar.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Terriza Abad, D. Antonio Rodríguez Córdoba, D. Manuel Ferri Espasa y D. Andrés Grau Azorí.

Vocales obreros efectivos: D. José Chacón Ramírez, D. Antonio Aguilar del Aguila, D. Francisco Núñez del Aguila y D. Indalecio Magaña y Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Alberto Navarro Ruiz, D. Diego Rodríguez

Clemente, D. Juan Morales Sánchez y D. Manuel Martínez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confección de Ropas y Sombrerería del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: doña Felisa Valle, doña Carmen Ursa, doña Juana Rodríguez y doña María Basas.

Vocales patronos suplentes: doña Soledad Bavadillos, doña Leonisa Pascual, doña Guillermina San José y doña Julia Rodríguez.

Vocales obreras efectivas: doña Pilar Arranz Fernández, doña Edvigia Sanz Martín, doña Valentina Santos Albarrán y doña Antonia Casas.

Vocales obreros suplentes: doña Leandra Díaz Puente, doña Elvira Arroyo Alonso, doña Vicenta Bermejo Adrián y doña Natividad Cuesta Morán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar la Sección de Empleados de la Administración de Justicia del Jurado mixto de Oficinas, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alfonso Santamaría Galán, D. Pedro del Río Pérez y D. Narciso Martín Sanz.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Garde López, D. Benito Solín Escudero y D. Mariano Aparicio Teblares.

Vocales obreros efectivos: D. Flaviano García Panigua, D. Julio Enriquez Díez San José y D. Obdulio García Velayes.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Crespo Nogueroi, D. Andrés Asensio Marchón y D. Emeterio Sinova Rico.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel y D. Inocente Castrillón.

Vocales patronos suplentes: D. Segundo Martínez de Pinillos y D. Maximiliano Pérez y Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Lanciego Mayora y D. Pedro Iturría Elizalde.

Vocales obreros suplentes: D. Ignacio Arza Echevarría y D. José Celaya Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Electricidad del Jurado mixto de Agua y Electricidad, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benigno Quiroga, D. Alejandro Salgado, D. Manuel Pateiro y D. Leovigildo E. Blanco Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Senén Murias, D. Luciano Peláez, don A. Cruz Pérez y D. Francisco Conde Balvia.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Gómez Pérez, D. Manuel Pereira Iglesias, D. Felipe González Ramos y D. Enrique Ferrero González.

Vocales obreros suplentes: D. Bernardo Ruas Prode, D. José Mendoza Guitián, D. José Martínez Rodríguez y D. Gerardo Rey Novoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Ciudad Real, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Evaristo Martín Fraire, D. Francisco Gilón Yébenes, D. Angel Fernández Conde y D. Conrado López Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel García Mirasierra, D. Juan Antonio Gil Calvo, D. Fernando Guzinán y D. Cayetano Sampere.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Abad León, D. Santiago Toribio Beadmud, D. Valentín Sendarrubias Martín y D. Angel Lorente Poveda.

Vocales obreros suplentes: D. Eudasio Santa Rosa, D. Isidro Rodríguez Domínguez, D. José Izquierdo Camacho y D. Serafín Gómez Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Peluquerías de Señora del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Félix de la Torre Gutiérrez, D. Anastasio Calvo Carbajosa, D. Miguel González Bermejo y D. Francisco Valle Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Martín-Mateos Santiago, D. Fernando Sánchez Barquin, D. Hilario Ucar Gracia y D. Laureano Ciriza Uriarte.

Vocales obreros efectivos: D. Anselmo Cerrajería Lagaria, D. Teófilo Gómez Segura, D. Arturo Rodríguez Jesús y D. Pedro Sánchez Blázquez.

Vocales obreros suplentes: doña Josefina Sanz Calvo, doña Milagros de Pablo San Martín, D. Rafael Veintemillas Cervelló y D. Amando Martínez Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos efectivos y los obreros efectivos y suplentes de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales del Jurado mixto de Comercio en general, de Lugo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 2 de Noviembre de 1931 para elegir los Vocales patronos suplentes,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Saulustiano Carro, D. Juan Rodríguez y D. Abelardo Santiago.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Chain Pallin, D. Arcadio Casanova y D. Jesús Pérez Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Esteban Sánchez Guisasola, D. Francisco Merino Martín y D. Alfonso Salgado.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Pérez Muñoz, D. Celestino Rodríguez Varela y D. José Fulgueral López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Moisés Sánchez Martínez, D. Antonio Carvajal Boó, D. Lorenzo Moreno Tauste, D. Tomás Cabrera Medina y D. José Pinzón del Río.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Rubiales Mora, D. Jacinto Raya Jordán, D. Miguel Ramírez Ruiz, D. Mariano Sanz Martínez y D. Manuel Lorite Isaac.

Vocales obreros efectivos: D. José Antero Beltrán, D. Manuel del Moral López, D. Ildefonso Marín Martínez, D. Luis Bellón Poza y D. Pedro de Haro Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe Serrano Montiel, D. Juan Andrés García Martínez, D. Miguel Palacios Serrano, D. Juan Aguilar Sampedro y D. Miguel Garrido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio García Cueto, D. Rafael Vadillos Vilchez, D. Cecilio Arrate Varcácel, D. Manuel Sánchez Campos y D. Juan Luis Pérez Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Sáenz Morrondo, D. Francisco García Iñigo, D. Antonio Garzón Marín, D. Jesús Eliorz Tutón y D. Francisco Quesada Molina.

Vocales obreros efectivos: D. José Reloba Blanca, D. Juan Gámez Plaza, D. Manuel Pérez Casas, D. José García Castro y D. Tomás Carmona Jiménez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Pulido Martínez, D. Manuel Cardena Soria, D. Francisco Casado Ayllón, D. Juan Miguel Jiménez Martínez y D. Serafin Moya Serrano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Ignacio Bravo Arista, D. Felipe Delgado Recena, D. Ricardo Payá Rico, D. Luis Menéndez López, D. Joaquín Palacín Balcells y D. Sebastián Greña García.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Garrido Escobar, D. Juan Mota Menjíbar, D. José Samuel Granger Chircot, D. José María Dueñas Herrera, D. José García Mauricio y D. Francisco Vallverdú Hidalgo.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Morales Guirao, D. Manuel Bernal García, D. Juan Sánchez Martínez, don Diego Moya Rodríguez, D. Antonio Garrido López y D. Antonio Sáez Millán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Gaforio Lacalle, D. Esteban Ramírez Maldonado, D. Andrés Santoro González, D. Rafael Codino Salcedo, D. Ramón Monsálvez Robles y D. Manuel Laguna González.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Granada.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Fernández Adarve, D. Julio Hermoso López, D. Dionisio Garrido Ferrer, D. José Braojo Bravo y D. Antonio Rubio.

Vocales patronos suplentes: D. José González Pereira, D. Enrique Sánchez Arenas, D. Indalecio López, D. Juan Antonio Barrera La Rosa y D. Manuel González Navas.

Vocales obreros efectivos: D. Matías Jiménez López, D. Recaredo Veredas Márquez, D. Eduardo Hernández Ibarra, D. Miguel Alonso Hernández y D. Rafael Andrés Arquellada.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Folgoso Navarro, D. Joaquín Martín Mariscal, D. Antonio Girón Muriel, D. José Cueto Barragán y D. Francisco Contreras Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Carrocarría, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Uriarte y Mendizábal, D. José Rivero y Agustín, D. Heliodoro Olmos Merino, D. Luis Fernández Duveda, D. Miguel Meso y Ercilla y D. David Díez Villandiego.

Vocales patronos suplentes: D. Simón Uriarte y Arteche, D. José Regil y Echevarría, D. Eduardo Ordóñez y Pérez, D. Luis Gil Alvarado y D. Pedro Bilbao Aparribay.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Valiente Prieto, D. Ramón Valentín, D. Tomás Pedrazuela, D. Gabino Martínez, D. Santiago Salas y don José Manuel Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Alva-

ro Carro, D. Manuel Sánchez, D. Benjamín García, D. Baldomero Arjonilla, D. Bonifacio Moro y D. Pedro Antolín. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Practicantes, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Honorio G. Álvarez, D. Eduardo M. Villamil, D. Ricardo Fandiño y D. Luis Alvargonzález.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Valdés, D. Luis M. Morán, D. Antonio Zulaica y D. Arturo del Toral.

Vocales obreros efectivos: D. Heliodoro Sanz, D. Miguel Álvarez, D. Fernando F. Fueyo y D. Enrique G. Estrada.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Carús, D. Avelino Tuero, D. Calixto Junquera y D. Tomás Innerarity.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Linares Montero, D. Pedro Morales Serrano, D. Alfredo Arjona Matas, D. Antonio Ortiz Quesada, D. Julio Matilla Pérez y D. Jerónimo Molina Aguilera.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Siller López, D. Antonio Velástegui Gefe, D. Antonio Jesús Zurita, D. José Aguilera Ceballos, D. Rafael Molina Aguilera y D. Eugenio Cano Rubio.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Aguilera Domínguez, D. Federico Pérez Contreras, D. Isidoro Ruiz Rodríguez, D. Antonio Cobo Alcalá, don Rafael Luque Medina y D. José Reina Garrido.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Antonio Alcalá Mendoza, D. Francis-

co García Jiménez, D. Cristóbal Calvo Villena, D. Rafael Baena Mérida, don José López Macías y D. José González Machado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don D. Francisco Callejón Salmerón, don Dionisio Beña Álvarez, D. Federico Fernández Rodríguez y D. José San Román de la Vega.

Vocales patronos suplentes: D. Fabriciano San Segundo Muñoz, D. Vicente Hernández Herreros, D. Esteban Paradinas López y D. José González San Román.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Lorenzo López, D. Francisco Soto Rodríguez, D. Francisco Barez González y D. Jesús Agustín Píera Mayorga.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Muñoz Sánchez, D. Basilio Gómez González, D. Marcos Vega Ochovo y D. Luis García Vara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Carga y Descarga, de Huelva, en sus Secciones de Carga y Descarga en Tinglados y Carga y Descarga en Bahía,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de carga y descarga en tinglados.

Vocales patronos efectivos: don Alonso Mora Márquez, D. José Robles Gómez, D. Francisco Sánchez Monge y D. José Mora Cruz.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Escalera Conde, D. José Garrido Chazarri, D. Modesto Gil y D. José Mora Lanchazo.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Miñanes Gómez, D. Pedro Rodríguez Vidal, D. Bartolomé Jiménez Orts y D. José Domínguez Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Moisés González González, D. Luis Muñoz Lozano, D. Guillermo Rodríguez Garrido y D. Vicente Gómez y Gómez.

Sección de carga y descarga en bahía.

Vocales patronos efectivos: Señores Aldámiz, Corte y Zalvide, Sres. Domínguez Hermanos, D. Juan Mirabent Gutiérrez y D. Antonio Vázquez Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Federico Romero, D. Luis Clauss, don Braulio Flores y Sres. Pérez y Feu.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Suárez, D. Francisco López García, D. Antonio Escudero Martín y don José Matilde Cruz.

Vocales obreros suplentes: D. José Varea González, D. José Grego Losada, D. José Fernández Gómez y don Juan León Ortega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gerardo Mayor Anguita, D. Jesús Romero Vázquez, don José María Nicolás Ponce, D. Juan Bautista Vázquez Martínez, D. Emilio Romero Vázquez y D. Alfonso Moreno Arribas.

Vocales suplentes: D. Pedro Sanz López, D. Dionisio García Guzmán, D. Andrés Castellot Torres, D. Federico Herráiz Herráiz, D. Casimiro del Val y D. Mariano Gascón; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la representación de esta clase en el Jurado mixto de que se trata, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no haber concurrido a tomar parte en las elecciones las entidades a las que se confiere derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Elaboración y Manufactura de Tabacos, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Correa Medina, D. Cristóbal S. Mugica, D. Severino Viera Martín, D. Rafael Vera Jiménez, D. Eufemiano Fuentes Cabrera y D. José Cándido García.

Vocales suplentes: D. José M. Caballero Cabrera, D. José Morales Toledo, D. Antonio González Hernández, D. Pedro Díaz Fuentes, D. Antonio Ruiz Vargas y D. Francisco Márquez Márquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado de Artes Gráficas y Prensa de Teruel quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Tomás Fuerte Molinero, D. Patricio Perruca y don Antonio Mariano Cumbreño.

Vocales suplentes: D. José María Contel, D. Bernardo Villanueva Conejo y D. Pedro Tregón Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Durá Sempere, D. José Montoyo Maruenda, D. Blas Quiles Martínez, D. Juan Lar-

dín Gómez, D. Antonio Veracruz Davó y D. Ismael Torres Sabuco.

Vocales suplentes: D. Vicente López Maciá, D. Francisco Guilabert Sepulcre, D. José Poveda García, D. Joaquín Torres Peral, D. José Román López y D. José Coves Mora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Blancas, de Almería, y visto asimismo el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Oña Martínez, D. Francisco Viciano Rubí, D. Juan García Maturana, D. Sebastián Carmona Valverde y D. Plácido Carretero Miras.

Vocales suplentes: D. José García Soriano, D. Antonio Felices Felices, don D. José Reina Montoya, D. Adrián Carretero de Miras y D. Agustín Calvano Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Harinería y Molinería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco González Ayala, D. Juan M. Cánovas Sánchez, D. Luis Castrillo Extremera, don Eduardo Vilchez Armenteros y D. Gabriel Cárdenas Siles.

Vocales suplentes: D. Antonio Moreno Lechuga, D. Juan A. Salazar Garrido, D. Antonio Romero Gómez, don Francisco Lanzas Moreno y D. José Torres López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Segovia, D. Victorino de la Calle Ocio, solicitando prórroga de licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe del expresado servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Victoriano de la Calle Ocio un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 7 de Noviembre próximo pasado, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Escorial de la Sierra (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia, este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por

la Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios "La Libertad", de Sevilleja de la Jara (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia, este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de San Miguel del Valle (Zamora) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia, este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Arrendatarios Colonos y Aparceros, de Alcuéscar (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia, este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

tos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores "La Aurora Agrícola", de Olivenza (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia, este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 21 del corriente mes, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Patricio Gómez, vecino de Villager, provincia de León, en solicitud de que se le autorice la modificación de las tarifas que viene aplicando al suministro de alumbrado eléctrico y fuerza matriz a varios pueblos del Ayuntamiento de Villablino, incluyendo en ellas la modalidad de contador y un mínimo de consumo:

Resultando que en este asunto se han cumplido todos los trámites reglamentarios, informando los Ayuntamientos de Villablino y Cabrillanes, únicos a quienes afecta la ampliación de tarifas solicitada; las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria de León, las Jefaturas de Obras públicas, Minas e Industria y el Consejo de Industria:

Considerando que, a excepción de la Jefatura de Obras públicas, que estima excesivo el mínimo de 4,50 pesetas y entiende que debe reducirse a 2,50 pesetas, todos los organismos y entidades consultados, por la precaria situación de la Empresa, la prolongación de los estiajes, la carestía de los aceites combustibles, pues a base de fuerza hidráulica y aceite pesado se mantiene la central, que radica en Orallo, y a más en atención a las otras causas que la Empresa aduce, informan favorablemente:

Considerando que el Consejo de Industria acepta, por hallarse de acuerdo con el artículo 63 del vigente Reglamento para la Verificación de Contadores eléctricos y regularidad del suministro, aprobado por Decreto de 19 de Marzo de 1931, el mínimo de 4,50 pesetas, si se tiene en cuenta que el contador más pequeño usual en la provincia de León es de tres amperios:

Considerando que se trata de una instalación hidráulica necesitada, en épocas de estiaje, de un suplemento térmico, y que el precio de 0,80 pesetas el kilowatio-hora es corriente en la comarca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Industria, ha tenido a bien aprobar a la Empresa "La Prohibida" la siguiente tarifa de alumbrado por contador:

Kilowatio-hora consumido. 0,80 ptas.

Mínimo de consumo para instalaciones de capacidad superiores a tres amperios, 4,50 pesetas, con derecho a 5,5 kilowatios-hora.

Para instalaciones de menor capacidad, el mínimo de fijará de acuerdo con el artículo 63 del antes citado Reglamento de contadores, que se fija en el párrafo cuarto del artículo 33 del citado Reglamento; ha de interpretarse que deberá supeditarse dicha capacidad a la de los modelos o tipos de contadores aprobados oficialmente que existen en el mercado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Aprobado con fecha 23 del pasado Noviembre el Decreto sobre práctica profesional y aptitudes psicotécnicas de los conductores de vehículos con motor mecánico, procede dictar las disposiciones complementarias que definen la colaboración de las Jefaturas de Industria en las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional, para asegurar la eficacia de los servicios a realizar por los Institutos Psicotécnicos de Madrid y Barcelona.

A tal fin, y de conformidad con el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA, el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria, propondrá el nombre de un Ingeniero en calidad de propietario, y otro como suplente, para cada una de las Jefaturas de Industria de Madrid, Sevilla, Bilbao, Valencia y Barcelona; en cuanto a esta última, de acuerdo con la Generalidad de Cataluña, propuesta que este Ministerio comunicará al de Instrucción pública y Bellas Artes, a quien corresponde hacer para cada año natural, los nombramientos de Ingenieros-Agregados, como investigadores y colaboradores en las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de referencia, y para los fines que en el mismo se estipulan, en armonía con lo preceptuado en el artículo 26, libro II del Estatuto vigente de Formación Profesional.

2.º Los Ingenieros-Agregados nombrados acudirán al Instituto Psicotécnico de Madrid el día 1.º del próximo mes de Febrero, para asistir a las prácticas y unificación de criterios que sobre la selección psicotécnica ha de

realizarse durante el período de un mes. A dichas prácticas podrán asimismo asistir los demás Ingenieros de las Jefaturas de Industria que prestan ordinariamente el servicio de examen de conductores, en la medida que lo permitan los servicios y las disponibilidades económicas.

3.º Terminadas las prácticas a que se refiere el párrafo anterior los Ingenieros-Agregados habrán de reintegrarse seguidamente a sus respectivas Jefaturas, y de acuerdo con el Profesor encargado de la Oficina de Orientación y Selección Profesional, colaborar seguidamente en la organización especial del Laboratorio de selección de conductores de toda clase de vehículos dedicados al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, como función atribuida por su Reglamento orgánico a los Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

4.º Los Ingenieros-Agregados, con ayuda del personal de la Oficina, y muy especialmente del Secretario estadístico, establecerán una ficha de cada uno de los individuos examinados, anotándose en cada caso los datos de los exámenes médico y psicotécnico.

5.º Los Ingenieros-Agregados entregarán en sus respectivas Jefaturas, copia de las citadas fichas que se completarán con el resultado del examen profesional y cuantos antecedentes permitan seguir las incidencias de la vida del individuo (faltas, multas, accidentes, alcoholismo, etc.).

6.º Se autoriza al Consejo de Industria para que suministre a los referidos Institutos y Oficinas-Laboratorios de Madrid Sevilla, Bilbao y Valencia, previo estudio de los presupuestos respectivos, los elementos que habrá de adquirir para las respectivas Jefaturas de Industria con destino a examen de conductores, según autorización concedida por Orden ministerial de 19 de Abril de 1933.

El material que se instale en los referidos Institutos y Oficinas-Laboratorios y haya sido suministrado por el Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria y Comercio por mediación del Consejo de Industria, puede ser empleado, además del examen de conductores de vehículos, para otros fines de interés general en el Instituto u Oficina-Laboratorio en que se instale, en tanto lo permitan los expresados servicios a que principalmente están destinados, pero seguirán siempre a disposición de dicho Consejo de Industria, que podrá retirarlos, si por conveniencia del servicio así lo creyese necesario este Ministerio.

7.º Todas las dudas que surgieran

de la aplicación de esta Orden, deberán ser inmediatamente expuestas al Instituto Psicotécnico de Madrid, cuyo informe será elevado para su resolución a la Dirección general de Industria, previo dictamen del Consejo de Industria."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Isaac Suárez García, vecino de León y dueño de la Central eléctrica de "Villa Blanca", que suministra energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a diversos pueblos de los Ayuntamientos de Hospital, Villarejo, Villares y Bustillo del Páramo:

Resultando que dicho señor solicita se le autorice a cobrar mínimo único, tanto para alumbrado como para fuerza motriz, de 4,50 pesetas al mes:

Resultando que en el referido expediente han informado los Ayuntamientos de Hospital de Orbigo y Villares, oponiéndose a la implantación de mínimo de consumo, y manifestando, al mismo tiempo, las deficiencias de que adolece el suministro de fluido eléctrico; que los restantes Ayuntamientos interesados no han contestado al requerimiento que se les hizo para que emitieran su dictamen correspondiente; que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga y su partido, informa favorablemente a lo solicitado y que la Cámara de la Propiedad Urbana de León y la Jefatura de Industria lo hacen en el sentido de que la percepción de tal mínimo debe establecerse de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 63 del vigente Reglamento de verificación de contadores eléctricos; exponiendo, además, ésta última entidad, el criterio de que "tanto la Empresa como los Abonados, pueden imponer el suministro por contador, siendo el coste del aparato de cuenta del que lo imponga":

Considerando que el mínimo que trata de establecer D. Isaac Suárez García, está dentro de lo permitido por el artículo 63, antes citado, para las instalaciones con contadores de capacidad igual o superior a tres amperios 140 voltios, pero no así si se trata de instalaciones por contador más modestas, y estimando que la Empresa no puede imponer una determinada modalidad de sus tarifas a ningún abonado, aunque sí colocar los aparatos y recurrir a los medios reglamentarios que crea conveniente para evitar el fraude,

Este Ministerio ha ordenado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Industria, que apruebe el Consejo de Industria, que se apruebe el mínimo de 4,50 pesetas al mes, solicitado por D. Isaac Suárez García, pero solamente para instalaciones en que la capacidad del contador, instalado con arreglo a lo que se preceptúa en el artículo 33 del vigente Reglamento de 19 de Marzo de 1931, sea igual o mayor de tres amperios 140 voltios; y en instalaciones cuya capacidad del contador sea inferior a tres amperios, el mínimo mensual que se autoriza a cobrar, será el correspondiente a los kilovatios resultantes de multiplicar la mitad de la capacidad del contador por treinta, aplicándole la tarifa aprobada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario de este Ministerio D. José Castel y González Amézua, solicitando autorización para publicar por su cuenta y riesgo el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Decreto de 5 del corriente mes:

Considerando que el citado funcionario es autor de diversas publicaciones de carácter legislativo, que han merecido la aprobación de la Superioridad:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1913 (GACETA de 28 de Mayo), por la que se dispone será precisa la autorización a que alude el artículo 28 de la ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, cuando se trate de reproducir, formando cuerpo o colección, las disposiciones emanadas de los Poderes públicos, tales como Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, etcétera, siendo el objeto de la obra única y exclusivamente la mera copia de los textos legales,

Este Ministerio, en consideración a haber cumplido D. José Castel y González Amézua con lo dispuesto en la citada Real orden y Reglamento, ha tenido a bien autorizarle para publicar por su cuenta y riesgo el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, de que se deja hecha mención.

Lo que de Orden digo a V. I. para

su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero D. Alberto O'Connor Latil por la que, al amparo del último inciso del artículo 64 del Reglamento del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, solicita se le conceda la excedencia voluntaria, acreditando que presta sus servicios como Ingeniero de plantilla en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, según certificado del Ingeniero Jefe de la explotación, que acompaña:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio fecha 15 de los corrientes:

Considerando que el artículo 74 citado permite la concesión de la excedencia voluntaria sin el requisito de llevar un año en el servicio activo, cuando la petición de excedencia se funde en prestar servicios como Ingeniero "en cualquier servicio público que se halle afecto a algún Ministerio en destino de Ingeniero y con cargo de plantilla", y aunque este inciso se interprete restrictivamente, es forzoso entender incluidos entre estos servicios públicos los que se presten en las Compañías de Ferrocarriles, dado el carácter de éstas y la intervención del Estado en las mismas, no sólo por su misión reguladora, sino incluso por su participación en el capital de las mismas, como determina la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar a D. Alberto O'Connor Latil en situación de excedente voluntario, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 11 de Enero del corriente año, en que el Ayudante industrial al servicio de este Ministerio D. Serafín Macías González solicita que al publicarse el Escalafón definitivo del Cuerpo se le ha-

ga figurar entre los números 12 y 13 de los Ayudantes principales de segunda clase, con antigüedad de veinticuatro años, y no entre los números 120 y 121 de los Ayudantes primeros, con un año y diez días, con que figura en el proyecto de Escalafón definitivo, publicado en la GACETA de 4 de Enero último:

Visto el informe del Consejo de Industria aprobado por el Pleno en sesión celebrada en 4 de Julio próximo pasado, contrario a dicha petición:

Resultando que el Sr. Macías González, en 29 de Noviembre de 1932, produjo instancia manifestando haber prestado servicios de Ayudante de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia de Pontevedra más de veintidós años, según acredita con certificación que acompaña, expedida por el Ingeniero Jefe de industria de aquella provincia:

Resultando que enviada a informe del Consejo de Industria aquella instancia del Sr. Macías González, dicho Cuerpo consultivo lo emite en 4 de Julio en sentido negativo, fundándose para ello en que el certificado del Verificador de contadores D. Ramiro Pascual no hace constar quién nombró al Sr. Macías González, sin acreditarse, por tanto, que lo haya hecho la Dirección general de Industria; condición indispensable para el reconocimiento de servicios:

Resultando que el certificado que expide en 8 de Noviembre de 1932 el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria d la provincia de Pontevedra, D. Luis de Arana, según declaración verbal y escrita del Ingeniero Jefe don Ramiro Pascual Lorenzo, que ha desempeñado el cargo de Verificador oficial de Contadores eléctricos y de agua de la misma provincia desde 1908 hasta Marzo de 1932, el repetido D. Serafín Macías, Perito Industrial, fué nombrado, a propuesta de aquél, por la Dirección general correspondiente, Ayudante oficial en el año 1909; nombramiento que el mismo declarante ha extraviado:

Resultando que según consta en el expediente anteriormente incoado por el Sr. Macías, se le hace figurar en el Escalafón publicado el 16 de Febrero de 1932, con número posterior al que tenía en el de 26 de Noviembre de 1931, suponiendo el interesado que ello obedeció a no haber remitido título o testimonio notarial del mismo:

Considerando que no puede negarse a las certificaciones expedidas por los funcionarios públicos el rango de documentos que dan fe de los hechos y circunstancias que en ellas se detallan, y que no cabe negar personalidad a

los firmantes de las mismas, toda vez que como Jefes del solicitante son los únicos que pueden acreditar eficazmente el tiempo que aquél estuvo a sus órdenes en el servicio de la Administración:

Considerando que a mayor abundamiento, el interesado aporta, además de las certificaciones expedidas por funcionarios públicos, otras por las que también se acreditan el tiempo y la fecha en que ejerció el cargo de Ayudante:

Considerando que no se puede quitar a las certificaciones de referencia el valor probatorio necesario para adoptar resolución en justicia:

Considerando que la falta de nombramiento está justificada por el mismo declarante, que confiesa que lo perdió, porque en aquella fecha no se le daba valor alguno, y que ahora, al serle necesario al interesado, obtiene la confirmación fidedigna por el Jefe que en aquel tiempo le tenía a sus órdenes,

Este Ministerio ha resuelto estimar la instancia del Ayudante industrial D. Serafín Macías González y que le sean abonados los veintidós años de servicios que reclama, rectificándose, en consecuencia, el lugar que se le ha asignado en el proyecto de Escalafón definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Estudiado el escrito elevado por V. I. proponiendo la celebración de una Conferencia nacional sidero-metalúrgica al objeto de estudiar las causas de la crisis de ese sector de la actividad económica-industrial del país y proponer las soluciones que se estimen pertinentes, y en contrándolo conforme en todas sus partes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se lleve a cabo la celebración de dicha Conferencia, con la composición de la Asamblea indicada por V. I., para el estudio de los temas que se mencionan en el escrito y los demás que la Asamblea estime convenientes, debiendo darse cuenta a este Ministerio, una vez terminada la Conferencia, de las conclusiones acordadas en la misma.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Temas de la Asamblea.

1.º Capacidad máxima de producción de las factorías de la siderurgia nacional y de los talleres de transformación metalúrgica.

2.º Capacidad máxima de absorción nacional de los productos sidero-metalúrgicos.

3.º Régimen de las fábricas militares y posibilidad y conveniencia de transformarlas en industrias civiles.

4.º Posibilidades técnicas y económicas de España, en cuanto al desarrollo de sus actividades metalúrgicas, a base de implantar la fabricación de aquellos productos y elementos que son hoy objeto de importación.

5.º Estudio de normas de trabajo-horario, salarios, etc., similares para todas aquellas industrias homogéneas, en evitación de competencias irregulares.

6.º Relación de los establecimientos siderúrgicos, capacidad de producción total máxima de los mismos, producción actual y capital en acciones y obligaciones, con indicación en su caso de los datos correspondientes a las minas de hierro y de carbón.

7.º Número de obreros y empleados en la siderurgia nacional en la actualidad y número en el caso de trabajar las industrias siderúrgicas con su capacidad máxima; y en ambos casos, el importe total por año de los jornales y sueldos.

8.º Relación de los talleres metalúrgicos de transformación nacionales, capacidad de producción total máxima de los mismos, producción actual y capital en acciones y obligaciones.

9.º Número de obreros y empleados en los talleres de transformación metalúrgica nacionales en la actualidad y número en el caso de trabajar dichos talleres con su capacidad máxima; y en ambos casos, el importe total por año de los jornales y sueldos.

10. Competencia que los establecimientos siderúrgicos hacen a los talleres de transformación metalúrgica y medidas para evitarla.

11. Relación de las fábricas de relaminación, capacidad de producción total máxima de las mismas, producción actual y capital en acciones y obligaciones.

12. Número de obreros y empleados en las fábricas de relaminación en la actualidad y número, en el caso de trabajar dichas fábricas, con su capacidad máxima, y en ambos casos el importe total por año de los jornales y sueldos.

13. Coordinación de las actividades de las fábricas siderúrgicas y de las fábricas de relaminación, en evitación de una competencia anormal.

14. Determinación de los precios de coste neto de los productos siderúrgicos y estudio minucioso de las diferencias de los mismos con los precios de coste extranjeros. Diferencias en los precios de venta internacionales en condiciones normales del comercio.

15. Programa para fomentar el consumo de los productos siderúrgicos nacionales, a base fundamentalmente de una notable reducción en sus precios.

16. Reajuste de la industria siderúrgica en su capital y utillaje y fór-

mula para alcanzarlo, en vista del interés general del país.

17. Posibilidad y conveniencia de una reducción del capital invertido en la industria siderúrgica, modificando, si hubiera lugar, de manera conveniente el régimen arancelario actual, hasta llegar al debido reajuste de esta importante industria.

18. Posibilidad y conveniencia de una reorganización del total de la producción siderúrgica, estudiando a tal efecto el correspondiente período de transición, durante el cual se procedería al estudio del reajuste de las actividades siderúrgicas nacionales.

19. Estudio minucioso de la política carbonífera, a los efectos del reajuste de la producción siderúrgica nacional.

20. Programa general de las actividades nacionales de los talleres de transformación metalúrgica, reajustándolas al programa siderúrgico.

21. Posibilidades de concurrencia internacional en productos siderúrgicos y de transformación metalúrgica, una vez llegados al reajuste de estas importantes industrias, utilizando a tal efecto, en la medida que sea preciso, la ley de Admisiones temporales.

22. Estudio de los mercados extranjeros y posibilidades de operaciones de intercambio a base de productos sidero-metalúrgicos. Posibilidades que a este efecto ofrece el mercado ruso.

23. Estudio de la posible colaboración de la Banca nacional en la solución del problema sidero-metalúrgico.

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Presidencia.

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Vicepresidente 1.º, Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Vicepresidente 2.º, Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Vocales: Un Ingeniero, representante de la Dirección general de Industria; un Ingeniero, representante de la Dirección general de Minas; el Jefe de la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; el Jefe de Mercados Extranjeros y Tratados de Comercio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; dos miembros del Consejo Ordenador de la Economía Nacional; dos representantes del Ministerio de Obras públicas; dos representantes del Ministerio de Trabajo; un representante del Consorcio de Industrias militares, designado por el Ministerio de la Guerra; tres técnicos nombrados libremente por el Ministerio de Industria y Comercio, escogidos en el país entre los de mas reconocida capacidad en los problemas sidero-metalúrgicos; seis representantes de las fábricas siderúrgicas; dos representantes de las fábricas de relaminación; seis representantes de las entidades de transformación metalúrgica; doce representantes obreros, propuestos por la Federación Sidero-metalúrgica de España.

Secretaría.

Actuarán de Secretarios con voz, pero sin voto: Un Ingeniero de la Direc-

ción general de Minas; un Ingeniero de la Dirección general de Industria y el Vicesecretario del Consejo Ordernador de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al clasificar las instancias de los Ayudantes del Cuerpo que solicitaban tomar parte en el concurso de traslado anunciado en la GACETA de 20 de Septiembre último y las de los Peritos técnicos que acudían a las oposiciones anunciadas en la del 13 de Septiembre para cubrir vacantes existentes en dicho Cuerpo de Ayudantes Industriales, dejándose de tener en cuenta en aquel concurso las instancias de D. Desiderio Silves Lahoz y D. Vicente J. Archanco Bielsa, que equivocadamente se incluyeron entre las de los opositores, procede en términos de justicia deshacer el error:

Visto el informe que sobre este caso emite con fecha 14 del corriente el Consejo de Industria manifestando que con arreglo a la antigüedad de los solicitantes y a la petición de vacantes que formulan, procede anular el destino de D. Fernando J. Franco Requesens a la Jefatura de Industria de Zaragoza conferido en el concurso de traslado de referencia, continuando afecto, por no haber solicitado ninguna otra vacante, a la Jefatura de Industria de Guipúzcoa en donde se halla actualmente, y en su lugar, propone que sea nombrado Ayudante del servicio de Contratación de Pesas y Medidas de Zaragoza, D. Desiderio Silves Lahoz, que es el más antiguo de los que solicitan dicha vacante; debiendo desestimar la petición del señor Archanco por no corresponderle, por antigüedad, cubrir la vacante que solicita, se debe anular la Orden de 30 de Noviembre último, rectificándola en la forma siguiente:

Anunciando en la GACETA DE MADRID del 20 de Septiembre último el concurso de traslado para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales siguientes:

Dirección general de Industria, dos Ayudantes principales de segunda clase.

Consejo de Industria, un Ayudante principal de segunda clase.

Jefaturas de Industria de Albacete, Burgos, Logroño, Toledo, Zamora y Zaragoza; un Ayudante del Cuerpo en cada una de ellas o Ayudante del Servicio de Pesas y Medidas.

Jefatura de Industria de Madrid, un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de electricidad.

Jefatura de Industria de Valencia, un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de gas:

Resultando que han solicitado tomar parte en dicho concurso los señores siguientes: D. Eduardo Inés García, D. Antonio Ruiz González, D. Amadeo Dombret Champagnac, D. Alfonso Sánchez García, D. Fernando J. Franco Requesens, D. Santiago Fillat Bistuer, D. Ramón Nafria Ramos, D. Desiderio Silves Lahoz, D. Vicente José Archanco Bielsa:

Considerando que los Ayudantes Industriales que no son Peritos o Técnicos Industriales no pueden aspirar más que a las plazas de su misma especialidad, con arreglo a la disposición transitoria cuarta, por lo que no pueden admitirse ninguna de las peticiones del Sr. Inés ni las que el Sr. Dombret hace en relación con el Consejo y la Dirección general de Industria:

Considerando que no habiendo solicitado ningún Ayudante principal de segunda clase las plazas vacantes en la Dirección general de Industria y en el Consejo de Industria, pueden ser cubiertas por los Ayudantes que, sin tener dicha categoría, lo hayan solicitado y reúnan condiciones para ello, de acuerdo con la convocatoria del concurso:

Considerando que existe vacante en la Jefatura de Navarra una plaza de Ayudante que no ha sido solicitada ni provista en los anteriores concursos en que fué anunciada, la cual puede ser adjudicada en éste:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo y especialmente el artículo 10, que se refiere a traslado de los Ayudantes del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria y teniendo en cuenta el orden de antigüedad y el de preferencia señalado por los interesados en sus solicitudes, ha resuelto conferir los siguientes destinos: D. Antonio Ruiz González, Ayudante del Servicio de contrastación de Pesas y Medidas de la Jefatura de Industria de Albacete; D. Amadeo Dombret Champagnac, Ayudante del Servicio de Electricidad de la Jefatura de Industria de Madrid; D. Alfonso Sánchez García, Ayudante del Consejo de Industria; D. Desiderio Silves Lahoz, Ayudante de la Jefatura de Industria de Zaragoza; D. Santiago Fillat Bistuer, Ayudante de la Jefatura de Industria de Navarra; D. Ramón Nafria Ramos, Ayudante de la Dirección general de Industria, y desestimar la instancia de D. Eduardo Inés García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en 25 de Noviembre próximo pasado a fin de contratar el suministro al Estado de tres coches-correo de 18,100 metros y nueve de 16 metros, todos ellos metálicos, para el servicio de Correos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último y en el *Diario de Comunicaciones* de 27 del propio mes, cuyo suministro fué adjudicado provisionalmente por la Junta de subasta al autor de la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, D. Alejandro Calonge y Motta, apoderado de la Sociedad Española de Construcción Naval:

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien aprobar la citada subasta y confirmar el remate provisional, adjudicando definitivamente al expresado D. Alejandro Calonge y Motta, en concepto de apoderado de la Sociedad Española de Construcción Naval, la construcción y suministro de los referidos coches-correo por el precio total de 1.637.100 pesetas, o sea 147.300 pesetas cada carruaje de 18,700 metros y 132.800 pesetas cada uno de 16 metros y con arreglo a las demás condiciones del pliego por el que ha de regirse la contrata; disponiendo al propio tiempo que se proceda, dentro del plazo en el mismo establecido, a constituir el depósito definitivo de fianza y a otorgar la escritura pública de obligación, pudiendo presentar el contratista en esa Dirección general, después de ultimada la entrega de los coches-correo, la correspondiente cuenta en triple ejemplar, para su examen y aprobación, si procede, con cargo al capítulo 2.º, Sección 6.ª, Subsección 3.ª, artículo único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don

Luis Rodríguez y Ponce de León, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Guadix a inscribir ciertos excesos de cabida consignados en una escritura de compraventa:

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1930 el Notario de Guadix D. Luis Rodríguez y Ponce de León autorizó una escritura, en virtud de la cual doña Angustias Sánchez Sánchez, dueña de una finca rústica en la cañada del Conejo, término de Fomelinas, con una extensión superficial inscrita de 7 hectáreas, 52 áreas, 68 centiáreas y 66 decímetros cuadrados, segregó de la misma cinco suertes de tierra, con una extensión total, también inscrita, de 3 hectáreas, 81 áreas y 2 centiáreas, que vendió a D. Julio Vilchez Vilchez, haciéndose constar por los comparecientes interesados, después de los datos correspondientes a la inscripción de la primera y del capítulo de cargas de cada una de las segundas, que las fincas tenían, en realidad, una extensión mayor, señalándose a la matriz, según mensura practicada por un perito al efecto nombrado, la de 75 hectáreas, 40 áreas, 39 centiáreas, y a la totalidad de las segregadas, 33 hectáreas, 10 áreas y 45 centiáreas,

Resultando que inscritas las fincas segregadas, sin que se hubiese solicitado la inscripción de los excesos de cabida que en realidad tenían las fincas, según nota fecha 26 de Enero de 1931, se volvió a presentar la escritura, con una instancia solicitando la inscripción de la cabida no inscrita, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, poniéndose en aquélla por el Registrador, con fecha 22 de Marzo del año actual, la siguiente nota: "Suspendida la inscripción de la mayor extensión de terreno que se pretende en el documento adjunto y solicitud que lo acompaña, por no ser de aplicación el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley, y además, por falta de identidad de las parcelas segregadas y de dónde se segregaron, sin proceder anotación preventiva",

Resultando que el Notario Sr. Rodríguez y Ponce de León interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que la suspensión implicaba defectos en el instrumento público que afectaban a su crédito profesional; que de los dos motivos de ella, el primero, referente a no ser de aplicación el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley, estaba bien claro en su letra y en la del artículo 87 del Reglamento, puesto que se daban los requisitos de documento público anterior a 1.º de Enero de 1932, no estando los excesos de cabida inscritos a favor de

otra persona, siendo un derecho del adquirente sobre los bienes comprados, puesto que los preceptos legales no hablaban de fincas, sino de bienes y derechos sobre los mismos; que el segundo defecto, o sea la falta de identidad de las parcelas segregadas y de dónde se segregaron, no lo entendía, aunque parecía ir directamente contra la forma de la escritura, queriendo decir que las segregaciones estaban mal hechas; que era arbitraria la exigencia de la solicitud para inscribir tales excesos, siendo suficiente el documento público, y que no cabiendo duda en cuanto a la ignorancia inexcusable del Registrador, citando el artículo 121 del Reglamento Hipotecario, que le atribuía competencia para promover el recurso, suponía que, con las costas, se declarase hallarse extendida la escritura con arreglo a las formalidades legales.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, como cuestión previa, la falta de personalidad del Notario para interponer el recurso, ya que el exceso imaginario de cabida era una simple manifestación que hacían las partes en la escritura, que el Notario no podía estinar suficientes por sí solas para producir efectos hipotecarios, ni ebrogarse con ellas competencia, máxime cuando al autorizar la escritura no pudo juzgar comprendidos los excesos de cabida en el párrafo 3.º del artículo 20, últimamente reformado,

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar a la excepción de falta de personalidad en el Notario recurrente, con las costas de oficio, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador, con cita de los correspondientes preceptos reglamentarios y jurisprudencia de esta Dirección general,

Resultando que el recurrente, en su escrito de alzada, reprodujo en parte sus anteriores argumentaciones, añadiendo: que el auto presidencial, así como el informe del Registrador, no recogían el segundo defecto de la nota; que era gratuita y absurda la afirmación de éste de ser imaginario el exceso de cabida; que eran corrientes tales manifestaciones para acomodar la realidad a las inscripciones, con miras a la inscripción futura, sin necesidad del expediente posesorio, siempre costoso, y sobre cuyos extremos el Notario ilustraba a los otorgantes aconsejándoles tales manifestaciones, de donde resultaba que afectaban al instrumento público y a su crédito profesional porque, en definitiva, de ser inútiles, no debían consignarse; y que en cuanto al segundo defecto, era menester negar la luz del día para no referirlo a defecto del instrumento,

mucho más si se tenía en cuenta que son pocos los motivos de suspensión que no afectasen al decoro y crédito profesional del Notario autorizante.

Visto el artículo 121 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 11 de Septiembre de 1896, 5 de Febrero de 1904, 4 de Diciembre de 1913, 14 de Septiembre de 1920, 17 de Julio de 1923 y 26 de Julio del año actual:

Considerando que según constante doctrina de esta Dirección, basada en el artículo 121 del Reglamento Hipotecario citado, no sólo se concede al Notario autorizante de un instrumento público la facultad de entablar recurso gubernativo cuando la suspensión o denegación esté fundada en defectos del mismo, sino también cuando la calificación se apoya en motivo que, por haber sido conocidos y tenidos en cuenta al redactar la escritura, pudieran dar lugar a la creencia de que no sabía apreciar el alcance de las relaciones o particularidades jurídicas del caso en relación con la voluntad de los otorgantes:

Considerando que de tal doctrina se deduce claramente que para apreciar las repercusiones que la cuestión planteada pudiera producir en el prestigio del Notario recurrente es preciso examinar si éste redactó el instrumento en contemplación a la hipótesis de la inscripción de los excesos de cabida de las fincas al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Considerando que no apareciendo dato alguno en el documento por el que se pueda presumir que el Notario, al autorizar la escritura, tuviera presentes los términos en que el problema iba a ser planteado, tanto más dada la fecha de la misma, y teniendo en cuenta que las manifestaciones de los interesados pudieron tener fines diversos, es notorio que no puede padecer el prestigio profesional del fedatario por la calificación recurrida:

Considerando que siendo difícil determinar si el exceso de cabida de una finca está o no inscrito en el Registro a favor de otra persona, como requisito necesario para su inscripción, mucho más cuando se producen segregaciones, tampoco pueden afectar al Notario las últimas palabras de la nota del Registrador,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933
El Director general, Casto Barahon
Señor Presidente de la Audiencia /
Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Septiembre de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Agosto de 1933	13.476.510,74	
Libramientos del Tesoro	2.081.132,57	
Ingresos por ventas	533.404,55	
Ingresos varios	58.304,47	
		16.152.382,33
Suma		16.152.382,33

GASTOS

Dirección y Administración Central	14.008,31	
Personal Obrero y Pericial	1.282.701,54	
Acción Social	124.109,05	
Gastos generales Fábricas	14.966,10	
Suministros	1.445.081,40	
Pagos diversos	272.583,27	
Ingresado en el Tesoro:		
Lo retenido por impuesto de pagos del Estado	26.981,31	
Participación del Estado en los beneficios de 1932 ..	50.226,45	
		3.280.677,43

Existencia en 30 de Septiembre de 1933 12.921.704,90

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

RECTIFICACIÓN

Padecido error material en las cuartillas de la convocatoria para cubrir nueve plazas de Ingenieros industriales en las Delegaciones de Pesca de 13 del corriente, deberán entenderse rectificadas como sigue:

Donde dice: "Con la categoría de Jefe de Negociado de segunda", debe decir: "Con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase".

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Existiendo vacante una plaza de Aparejador del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana en la segunda Región, cuya capital es Zaragoza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1932, referente a los traslados de personal facultativo de dicho Servicio,

Esta Dirección general ha acordado que se abra a concurso dicha plaza vacante,

publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarla los funcionarios a quienes interese, mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, obrando en ella en el plazo de quince días, a partir del siguiente del de su publicación, a excepción de las de los destinados a las islas Canarias, para los cuales el plazo de quince días es para que las instancias sean entregadas en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo sido robadas en la Administración de Loterías número 26 de esta capital, las diez fracciones, 11 a 20, primera serie, del billete número 9.363, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 22 del actual,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulas, a los efectos del mencionado sorteo, quedando las mismas de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sido robadas en la Administración de Loterías número 15, de Bilbao, 106 fracciones de billetes de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 22 del corriente, cuya numeración es como sigue:

Veinte vigésimos del billete número 23.291, serie 1.ª

Tres ídem ídem ídem, número 21.414, serie 2.ª, fracciones 1.ª a 3.ª.

Veinte ídem ídem ídem, número 23.291, serie 2.ª

Ocho ídem ídem ídem, número 27.568, serie 2.ª, fracciones 1.ª a 8.ª

Veinte ídem ídem ídem, número 28.509, serie 2.ª

Veinte ídem ídem ídem, número 29.519, serie 2.ª

Quince ídem ídem ídem, número 31.181, serie 2.ª, fracciones 6.ª a 20.

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulas las mencionadas fracciones y billetes a los efectos del referido sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de Zaragoza, solicitando en nombre del pío legado de doña María Berdún, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña María Berdún, sus albaceas, por escritura de 28 de Febrero de 1726, otorgada ante el Notario de Zaragoza, D. José Fernández Treviño, y en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de la causante, establecieron un pío legado para ayuda de estudiantes y concesión de dotes a doncellas que fueran a contraer matrimonio o a ingresar en religión, con preferencia a los parientes del testador, en los grados y líneas determinados, aplicándose los beneficios, por falta de parientes, a los naturales de Lecinena, imponiéndose a dicha Institución una carga anual destinada a festividades religiosas:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de Noviembre de 1932, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia mixta particular, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, número 3.274, procedente de Particulares y Colectividades, de pesetas 5.351,35; otra lámina de igual clase, número 3.275, de 3.500 pesetas; otra, número 3.276, de 4.000 pesetas, y la número 4.741, de 7.000 pesetas.

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los impuestos de Derechos reales sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8, del Reglamento para su

aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que siendo el fin de la Fundación la ayuda de estudiantes y concesión de dotes a doncellas que fueran a contraer matrimonio o a ingresar en religión, parientes del testador, sin requerir para ello que tengan el carácter de pobres, constituye una mera manifestación de liberalidad del fundador, en obsequio de ellos, pero sin que pueda atribuirse a la Fundación el carácter de benéfica, y estar, por tanto, comprendida en el art. 2.º del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, hasta tanto que por falta de parientes, se aplique el capital fundacional a satisfacer necesidades de los pobres naturales de Lecina, Reales órdenes de 22 de Marzo y 11 de Mayo de 1912 y 28 de Noviembre de 1916:

Considerando que tampoco tiene el carácter de benéfico la parte del capital de la Fundación que se aplique al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por la fundadora:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el art. 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada para el capital de la Fundación denominada Pío-Legado, instituido por doña María Berdún, en Zaragoza.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Felipe Gutiérrez Cañas, solicitando en nombre de la fundación Misa del Sagrado Corazón, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección de 27 de Julio de 1928 y 29 de Junio de 1933, se requirió al solicitante para que, en el plazo de quince días, acreditara que los bienes muebles pertenecientes a la fundación se habían convertido en una inscripción de carácter intransferible, justificando igualmente la parte de renta, del capital fundacional, que se destina a fines benéficos:

Resultando que el acuerdo de este Centro últimamente citado, fué oportunamente notificado, según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932, dispone gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un ob-

jeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos; y no habiéndose acreditado en el presente caso, la conversión de los valores mobiliarios en una inscripción intransferible a nombre de la fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de clasificación, falta de requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes, al cumplimiento del fin benéfico:

Considerando que no habiéndose fijado la parte de renta que se destina al fin benéfico, no puede determinarse la parte del capital que estaría exenta del impuesto, razones por las que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. Felipe Gutiérrez Cañas, para la fundación Misa del Sagrado Corazón de Jesús, instituida por D. Juan Díaz Bustamante, en los Corrales de Buelna (Santander), por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, A. Pascual Leone.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Armiñón (cuarto nombramiento), D. Santiago Reinares y Martínez Enciso, Secretario de Gallinero-Pradillos (Logroño).

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes (quinto nombramiento), D. Nicolás Castellote Castellano, Secretario de Sacañet (Castellón).

Vall de Ebo (quinto nombramiento), D. José Roldán Ibáñez, Secretario de Senija.

Provincia de Almería: Lijar (séptimo nombramiento), D. José Pérez Sánchez, caso 4.º

Provincia de Avila: Bularros-Martín (sexto nombramiento), D. Juan Benito Fernández-Serrano Díaz, Secretario de Bargas (Toledo).

San Martín de la Vega (sexto nom-

bramiento), D. Manuel F. Blázquez Sánchez, Secretario de Navarrevisca.

Provincia de Badajoz: Capilla (séptimo nombramiento), D. Antonio Lorenzo Martínez, Secretario de Fornelos de Montes (Pontevedra).

Provincia de Burgos: Barrio de San Felices (octavo nombramiento), D. Benigno Hoyos Bravo, Secretario de Carres (Santander).

Provincia de Cáceres: Robledollano (séptimo nombramiento), D. Eliseo García Jiménez, ex Secretario de Granadilla.

Santa Ana (séptimo nombramiento), D. Juan Benito Fernández-Serrano Díaz, Secretario de Bargas (Toledo).

Provincia de Castellón: Higueras (séptimo nombramiento), D. José Ramón Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao.

Provincia de Cuenca: Bólliga (tercer nombramiento), D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba.

Provincia de Granada: Cherín (noveno nombramiento), D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Provincia de Guadalajara: Armuña de Tajuña (sexto nombramiento), don Antonio Sanz Jadraque, Secretario de Muduex.

Provincia de Huelva: El Granado (séptimo nombramiento), D. Elías Tierno Blasco, Secretario de Vall d'Alba (Castellón).

Provincia de Huesca: Acumuer-Asó de Sobremonte (sexto nombramiento), D. Ramón Hernando Vicente, Secretario de Tierga (Zaragoza).

Provincia de Jaén: Bélmez de la Moraleda (quinto nombramiento), D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena (Granada).

Provincia de Madrid: Madarcos (noveno nombramiento), D. Domingo Domínguez Pérez, Secretario de Fresno de Torote.

Humanes, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel (Toledo).

Provincia de Salamanca: Barquilla (cuarto nombramiento), D. Fernando Canillas Cañada, Secretario de Semiro-Villar del Puero.

Castellanos de Villiquera (sexto nombramiento), D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Calzada de Valdunciel.

Membribre de la Sierra (noveno nombramiento), D. Manuel Francisco Martín García, Secretario de Alcorrada.

Provincia de Soria: Escobosa de Almazán (sexto nombramiento), don Eduardo Yubero García, caso 4.º

Espeja de San Marcelino (sexto nombramiento), D. Benigno Martín Martín, Secretario de Fuentelapeña (Zamora).

Montuenga de Soria (sexto nombramiento), D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras.

Yelo (octavo nombramiento), D. Argimiro Latorre Carretero, Secretario de Villar del Campo.

Provincia de Teruel: Moscardón (sexto nombramiento), D. Emilio Poyo Jiménez, Secretario de Castilliscar (Zaragoza).

Provincia de Toledo: Aldeanueva (sexto nombramiento), D. Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés (Soria).

Hontanar (sexto nombramiento), don Miguel Romero Matas, Secretario de Villabáñez (Valladolid).

Iglesuela, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Mohedas de la Jara, D. Epifanio González Vicente, ex Secretario de Olomburada (Segovia).

Provincia de Valladolid: Megeces (novenio nombramiento), D. Justo Hermandado Palomo, Secretario de Castrejón.

Provincia de Zaragoza: Bagües (sexto nombramiento), D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles-Puebla de Eca (Soria).

Cubel (sexto nombramiento), D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Undues de Lerda.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Escañuela (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre de 1932,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Gil Martínez Pérez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 18 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de los Ayuntamientos que se indican, a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Carboneras, D. Manuel Molina Díaz, Secretario de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Pedro M. Cantero Bioque, ex Secretario de El Carpio.

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Luis Fernández Durá, Secretario de Sariñena (Huesca).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Morella (Castellón), por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de Enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor de la citada Corporación al concursante don Manuel Casino Argilés, que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento de Miguelterra (Ciudad Real).

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último para proveer, entre otras, la vacante de la Intervención del Ayuntamiento de Carabanchel Alto

(Madrid), ha sido nombrado por la Corporación de referencia Interventor de sus fondos, el concursante don Juan Beneyto Sanchis.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULAR

Relación de aspirantes aprobadas para el curso de Enfermeras Visitadoras alumnas, convocado en 30 de Octubre último.

Número 1.—Doña María García Cor-selas.

2.—Doña Petra Justa Domínguez Calvo.

3.—Doña Francisca Curz Ansbitarte.

4.—Doña Leonor Prieto Olivera.

5.—Doña María Teresa Laret Ruiz.

6.—Doña Josefina Prieto Olivera.

7.—Doña María Gómez Argüello y Diez Canseco.

8.—Doña Salud Benito Prieto.

9.—Doña Virginia Valdés Moro.

10.—Doña María de Dios Dávila.

11.—Doña Juana López de Prados.

12.—Doña María Colomo Agudo.

12.—Doña Felisa Elis Vicente.

14.—Doña María González Oyarzábal.

15.—Doña Nila Fernández Gatón.

16.—Doña María Teresa Pértica y Ascontó.

17.—Doña María Luisa Martín Ramos.

18.—Doña Esperanza Garijo Sanz.

19.—Doña Luz Díaz Sotelo.

20.—Doña Trinidad Murcia Waserot.

21.—Doña Emilia García Astigarraga.

22.—Doña Mercedes Usandizaga Martínez.

23.—Doña Josefa Núñez Ligero.

24.—Doña Petra Naranjo López.

25.—Doña Enriqueta Navarro Marcos.

26.—Doña Manuela Salmerón Domínguez.

27.—Doña María García Domínguez.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, haciéndose constar que el presente curso dará comienzo el día 22 del actual en el local de la Escuela Nacional de Sanidad.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933. El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cuenca por D. Juan Manuel Escudero y Perete, denominada "Becas".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a con-

tar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Almodóvar del Pinar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cuenca, por D. Juan Lucas del Pozo, denominada "Colegio de enseñanza gratuita".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general de Primera enseñanza, R. G. Sicilia.

Vista la instancia de doña Elvira Baquero Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga), interesando se le consideren como prestados en la misma Escuela todos los servicios que tenía antes del 11 de Abril de 1932, en la que fué substituida por imposibilidad física:

Resultando que doña Elvira Baquero Ramos obtuvo por oposición la Escuela de Cuevas del Becerro (Málaga), en 1.º de Febrero de 1910, la que desempeñó hasta el 10 de Abril de 1932, en que pasó a situación de substituida:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1922, fué declarada substituida por imposibilidad física, posteriormente, en 1.º de Septiembre de 1930, se reintegró a su destino en el propio pueblo de Cuevas del Becerro (Málaga), y en la misma Escuela, por haber recobrado la salud, y Orden de 5 de Agosto de 1930:

Considerando que la situación de substituida por imposibilidad física no es voluntaria y que resultaría poco equitativo el desconocimiento de los servicios anteriores:

Considerando que por Real orden de 12 de Junio de 1924 (resolviendo el concurso), por su regla novena, se declaró con carácter general "incorporables los servicios anteriores a los posteriores de las substituciones".

Esta Dirección general ha acordado

acceder a la petición de doña Elvira Baquero Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga), y en su consecuencia, considerar como prestados en la misma Escuela los servicios que tenía antes de su substitución, incorporándose a los posteriores desde 1.º de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por la Dirección del Instituto Nacional de Primera enseñanza de Ciudad Real, para el nombramiento de un Maestro con destino a la Escuela preparatoria para ingreso en dicho Centro de enseñanza, creada con fecha 12 de Diciembre de 1931, y teniendo en cuenta lo preceptuado en las Ordenes de fechas 2 de Enero y 14 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar a D. Angel Rojas Dorado, que figura en la propuesta formulada al efecto, Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado grupo, en la forma y condiciones señaladas en las expresadas Ordenes, de cuyo cargo habrá de posesionarse el interesado dentro del plazo reglamentario y declararse vacante la Escuela de Andrade-Puentedeume (La Coruña), que actualmente viene desempeñando; y

2.º Que las enseñanzas de dicha Escuela preparatoria, se den como primitivamente se propuso, en el local que ocupa dicho Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma capital.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, los nombramientos de los Maestros designados para las Escuelas españolas del Extranjero, hechos por este Ministerio a propuesta del del Estado, y figurando entre los mismos el de D. Mariano Perero Páramo, como Maestro de Valverde de Campo (Valladolid), siendo así que lo era de Hoyos (Santander), por la presente Orden se entenderá rectificado dicho extremo.

Lo que se publica en la "Gaceta de Madrid" a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valladolid y Santander.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Palencia, para cubrir dos plazas de Maestros de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que las plazas de la referida Escuela preparatoria fueron creadas por Orden de 17 de Noviembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a doña Encarnación Esteban de las Heras, Maestra de la Escuela de Fuentes de Nava (Palencia), y a D. César Fernández Aguado, Maestro de una de las Escuelas racionales de dicha capital.

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, de Palencia,

El Director general ha resuelto nombrar a doña Encarnación Esteban de las Heras y a D. César Fernández Aguado, Maestros de las Escuelas preparatorias últimamente creadas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Palencia, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionarán en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de que son titulares, las cuales serán incluidas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Palencia; Presidente del Consejo provincial, y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, para cubrir tres plazas de Maestro de las Escuelas preparatorias para ingreso en el mismo:

Resultando que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas por Orden de 2 de Octubre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a D. José Azparrén Usón, Maestro de la Escuela de Yecra (Alava), D. Aurelio Ramón Serrano Díaz, Maestro de la Escuela de La Almunia (Zaragoza), y a D. Antonio González Peiró, Maestro de la Escuela de Berge (Teruel).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Azparrén Usón,

D. Aurelio Ramón Serrano Díaz y a D. Antonio González Peiró, Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyos cargos se posesionarán en el plazo reglamentario los interesados, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Yecra (Alava), La Almunia (Zaragoza) y Berge (Teruel), las cuales serán incluidas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Penollosa Masia, Maestra de Corduete, provincia de Guadalajara, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por don Justino Espadas Sánchez, Maestro de Freno-Rivera, provincia de Guadalajara, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES, TRANVIAS Y TRANS- PORTES POR CARRETERA

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de cambios de vía para superestructura del ferrocarril de Ferrol a Gijón, sección de Ferrol a Mera, a Sociedad Jemein, Errazti y Zenitagoya, por el tipo de su proposición de 130.500 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 22.448,67 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de balasto para la superestructura del ferrocarril del ramal de enlace de la estación de El Ferrol con su Puerto Arsenal, correspondiente a la Base Naval del Ferrol, a D. Bonifacio de Marco y Artal, por el tipo de su proposición de pesetas 90.660, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 4.860,45 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de

Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de traviesas para la superestructura del ferrocarril de Jerez a Almargen, sección de Jerez a Villamartin, a "Maderas Coll Viader", S. A., Barcelona, por el tipo de su proposición de 1.318.681,85 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente, el depósito de 120.218,75 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de cambios de vía para el ferrocarril de Jerez a Almargen, sección de Jerez a Villamartin, a Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, por el tipo de su proposición de 149.794,52 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 11.163,78 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de cambios de vía para la superestructura del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, estación de Valjunquera y puente sobre el río Algás a Jemein, Errazti y Zenitagoya por el tipo de su proposición de 64.150 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 5.575,93 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la adquisición de carriles, bridas y placas para la superestructura del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, entre la estación de Valjunquera y el puente sobre el río Algás, a D. Miguel Espada Ferriguer por el tipo de su proposición de 1.748.000 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 83.301,17 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Presidente del Consejo superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20